



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente AAS20210070

FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.

NIF/CIF: B30032445

NIMA: 3020138559

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PLANTA FA-2-CALLE ALHAMA, 2. PI LA POLVORISTA

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, CUIDADO DEL CALZADO, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS.

Visto el expediente nº **AAS20210070** instruido a instancia de **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con entrada en el Registro CARM el 26 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Molina de Segura remite solicitud de autorización ambiental sectorial y documento ambiental relativos al proyecto "*planta de fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas sita en C/ Alhama de Murcia, 2, Pl.I. La Polvorista*", del solicitante FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U., al objeto de que el órgano ambiental proceda a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el trámite de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Con la solicitud el Ayuntamiento aporta informes emitidos por el Químico Municipal e Ingeniero Industrial, en fechas 29 de septiembre y 13 de octubre de 2021, respectivamente.

Segundo. El 30 de noviembre de 2021, para dar respuesta a requerimiento de subsanación de la Dirección General de Medio Ambiente, la mercantil presenta la siguiente documentación: nueva versión del documento del Proyecto Ambiente Atmosférico; Anexo justificativo de respuesta a las cuestiones de competencia municipal planteadas en el Informe del químico municipal de septiembre de 2021; Anexo Memoria de Impacto Acústico; Anexo de subsanación del Documento Ambiental del proyecto en relación con el alcance de las emisiones de efecto invernadero producidas por la actividad; Anexo nº 4, justificación sobre la no aplicación del R.D. 840/2015.

El 15 de diciembre de 2021 se traslada al Ayuntamiento de Molina de Segura la respuesta del titular para su conocimiento e incorporación al expediente ambiental, y a efectos de lo previsto en el art. 45 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

01/08/2022 14:08:46
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c66c6d14-1192-02a6-28a4-0050569b6280



Por Resolución de 7 de junio de 2022 la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 139, 17/06/2022).

Cuarto. El 23 de junio de 2022 Francisco Aragón, S.L.U. aporta información y documentación para subsanar la documentación presentada en el trámite de la autorización ambiental sectorial, según Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 20 de junio de 2022.

Quinto. El 5 de julio de 2022 (ante el órgano sustantivo y ante la DG de Medio Ambiente) la mercantil presenta documentación complementaria de la aportada el 24 de febrero de 2022 en el trámite de la evaluación ambiental; al objeto de incorporar al proyecto medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias de los efectos sobre el cambio climático y las emisiones de gases de efecto invernadero, según informe del Servicio de Fomento Medio Ambiente y Cambio Climático y el condicionado del Informe de Impacto Ambiental de 7 de junio de 2022.

Sexto. Revisada la documentación aportada por la mercantil, de conformidad con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental sectorial, de fecha 8 de julio de 2022, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en el Informe de Impacto Ambiental de 7 de junio de 2022 (BORM nº 138 de 17/06/2022).

Séptimo. El 11 de julio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización sectorial con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de julio de 2022 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 12 de julio de 2022, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Octavo. El 28 de julio de 2022 el representante de la Francisco Aragón, S.L. comparece manifestando la aceptación de la Propuesta de resolución de Autorización ambiental sectorial y solicita la resolución del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las "autorizaciones ambientales sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *R.D. 100/2011, de 28 de enero*, y *RD 1042/2017, de 22 de diciembre*; así como en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.





Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.** Autorización ambiental sectorial para instalación con actividad principal FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, CUIDADO DEL CALZADO, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS, en PLANTA FA-2.-Calle Alhama, 2, P.I. La Polvorista, TM de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 8 DE JULIO DE 2022 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 7 de junio de 2022 (BORM nº 138, de 17/06/2022). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS IGUAL O MAYOR A 10 T/AÑO.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MAYOR DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación al Órgano Ambiental Autonómico. La comunicación irá acompañada de la documentación para el inicio de la actividad que se recoge en el **Anexo C** de las Prescripciones Técnicas.

Una vez iniciada la actividad, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la fecha comunicada de inicio, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando los informes realizados por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) y documentos justificativos según lo especificado en el mismo anexo C.



CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la





modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

01/08/2022 14:08:46
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6c5d14-1192-02a6-28a4-0050569b6280



NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.5.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra ubicada la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hará pública la decisión de autorizar el proyecto que se sometió a EIA Simplificada.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

01/08/2022 14:08:46

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6c6d4-1192-02e6-28e4-0050569b280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Expediente: **AAS/2021/0070**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

| | | | |
|--|--|----------|------------------|
| Razón Social: | FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. | NIF/CIF: | B30032445 |
| Domicilio social: | Ctra. de Madrid, km 387, 30500, MOLINA DE SEGURA. –Murcia. | | |
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: | PLANTA FA-2.-Calle Alhama, 2, P.I. La Polvorista. 30500. MOLINA DE SEGURA (Murcia) | | |

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

| | | | |
|----------------------|---|------------|----------------------|
| Actividad principal: | Formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas. | CNAE 2009: | 2041 2059 2020 |
|----------------------|---|------------|----------------------|

Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

| | |
|---|--|
| Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009 | Instalación/actividad para las que la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera exige autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. |
| Motivación de la Catalogación | Todas las actividades desarrolladas en la instalación objeto de proyecto <i>“formulación, mezcla, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >10.000 t/año”</i> , así como de <i>“otras actividades en las que se usen disolventes con capacidad de consumo de disolventes >200 t/año o de 150 kg/h”</i> , se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su categoría A, y puesto que disponen de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere, conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –Autorizaciones Ambientales Sectoriales- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI). |

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los títulos I y II de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A,B y C) en los que figuran las condiciones relativas a la competencia autonómica, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, otras condiciones derivadas de evaluaciones de impacto ambiental, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Una vez concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. En el plazo de DOS MESES DESDE INICIO DE ACTIVIDAD, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental sectorial, en las materias de su respectiva competencia.

Se acompañará asimismo de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente a documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales dado que, sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización, no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).**

Asimismo, se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Productor de Residuos Peligrosos igual o mayor de 10 t/año.**
- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Productor de Residuos no Peligrosos mayor de 1.000 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

B. ANEXO B – OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en:

- Informe de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 7 de junio de 2022 (BORM nº138 de 17 de junio de 2022) en relación al Proyecto de instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas -Planta FA2- (Fase 1), ubicada en C/ Alhama, 2 P.I. La Polvorista, de Molina de Segura, a instancia de Francisco Aragón, S.L.U., con CIF: B30032445, dentro del expediente AAS20210070.

C. ANEXO C – DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

PROYECTO

La actividad desarrollada por **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.** en las instalaciones objeto de la presente autorización consiste en la formulación y mezcla de productos químicos, en determinadas proporciones, y su posterior envasado, con el fin de producir una variada gama de productos de limpieza doméstica, productos para el cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas.

Las instalaciones se ubican sobre una parcela de 13.560,55 m², sita en Calle Alhama, 2. P.I. La Polvorista, 30500 Molina de Segura (Murcia), con usos urbanísticos compatibles, mediante la clasificación del suelo como URBANO CONSOLIDADO.

Los vértices de dicha parcela se definen por las siguientes coordenadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):

| vértice | X | Y |
|---------|---------|-----------|
| A | 659.340 | 4.211.537 |
| B | 659.369 | 4.211.652 |
| C | 659.577 | 4.211.634 |
| D | 659.563 | 4.211.516 |





Pertenece a la parcela catastral nº 9617001XH5191F0001AB.

El cuadro de superficies totales útiles y construidas se refleja en la siguiente tabla:

| BLOQUE | SUPERFICIE (m2) |
|---|-----------------|
| FASE 1 | |
| Superficie parcela de Fase 1 | 13.560,55 |
| Superficie útil de Fase 1 | 11.561,62 |
| Superficie construida de Fase 1 | 12.070,70 |
| Superficie construida de Fase 1 a efectos de edificabilidad | 9.999,69 |

PRINCIPALES EQUIPOS INSTALADOS:

Maquinaria e instalaciones:

| DENOMINACIÓN | POTENCIA INSTALADA (KW) |
|--|-------------------------|
| LÍNEA DE FABRICACIÓN DE LÍQUIDOS | |
| L-2: FABRICACIÓN Y ENVASADO DE MECHAS PISTOLAS | 4,12 |
| L-05: LÍNEA DE FABRICACIÓN DE INSECTICIDA | 22,54 |
| L-16: FABRICACION DE AMBIENTADORES ELÉCTRICOS MULTIFRAGANCIA | 25,35 |
| L-18: LINEA DE FABRICACION DE ESPONJA CALZADO. | 4,91 |
| L-20: LINEA DE FABRICACION DE LIMPIACALZADO LÍQUIDO. | 4,98 |
| L-24: FABRICACION DE AMBIENTADOR ELÉCTRICO MONOFRAGANCIA | 32,08 |
| L-30: LINEA DE FABRICACIÓN DE TRAMPAS PARA CUCARACHAS | 7,71 |
| L-31: LINEA DE FABRICACION DE AMBIENTADOR MADERA | 4,93 |
| L-32: LINEA DE FABRICACION AMBIENTADOR PERLAS | 42,30 |
| L-34: LINEA DE MEMBRANAS | 16,40 |
| L-35: LÍNEA DE FABRICACIÓN NUEVA | 35,00 |
| LÍNEA DE FABRICACIÓN DE SÓLIDOS | |
| L-26: LINEA DE FABRICACION ANTIPOLILLAS. | 33,50 |
| L-28: LINEA DE FABRICACION DE VELAS (HERRHAMMER). | 53,87 |
| L-33: LINEA DE FABRICACION DE VELAS VASO. | 173,10 |





| OTRO EQUIPAMIENTO | |
|---|---------------|
| INSTALACIONES GENERALES Y OTRO EQUIPAMIENTO | 337,10 |
| TOTALES | 797,98 |

Total potencia eléctrica instalada = 1.693 kW.

EQUIPOS COMBUSTIÓN

| EQUIPO | COMBUSTIBLE | POTENCIA TÉRMICA (kW) |
|------------------------|-------------|-----------------------|
| Caldera ACS | Gas natural | 45 |
| Caldera de vapor IVP-1 | Gas natural | 580 |
| Caldera de vapor IVP-1 | Gas natural | 580 |
| Motobomba PCI 1 | Gasóleo | 132 |
| Motobomba PCI 2 | Gasóleo | 132 |
| Grupo electrógeno | Gasóleo | 118 |

ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- “Los Vientos” (Molina de Segura), situado a 1,2 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (12 Km).
 - LIC (ES6200045) Rio Mula y Pliego (6 Km).
 - ZEPA (ES0000269) Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (12 km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (8 km)
- Cauces públicos.
 - Rambla de los Calderones (580 m.)

Se accede a través de la carretera N-301, desde la Autovía del Mediterráneo A-7.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

| | |
|--------------------------|-------|
| Personal empleado | 210 |
| Turnos de producción/día | 2 |
| Días trabajo/año | 219 |
| Horas trabajo/año | 5.256 |

PROCESO PRODUCTIVO

La actividad industrial dispone varias líneas de procesos productivos destinados a una variedad de productos se elaboran en la mercantil.

Se distinguen 3 grandes líneas de producción:





- 1.-PRODUCCIÓN DE LÍQUIDOS.
- 2.-PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS.
- 3.-PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS.

Los procesos que se desarrollan en dichas líneas son:

A- Recepción de materias primas

La recepción y descarga de materias primas se realiza en la planta existente FA1, excepto:

- Cargadero de parafinas: en el caso de que se trate de parafinas o ceras/triglicéridos, la materia prima se receptiona mediante descarga directa de la cisterna en alguna de los 8 depósitos de 40.000 litros de capacidad, situados en patio, y que se encuentran calorifugados para mantener una temperatura constante entre 65/ 70 °C. (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).

B- Almacenamiento

Todos los componentes (botes, tapones, estuches, etc.), y materias primas son almacenados en la planta existente FA1. Sólo existirá en esta planta FA2 almacenamiento de parafinas/triglicéridos (8 depósitos de 40 m3).

C- Mezcla y envasado de producto

-En esta etapa se realiza la mezcla, disolución y/o emulsión de las materias químicas por lotes, sin reacción química, bien en mezcladoras de distintos volúmenes bien en continuo mediante dosificación por bombeo.

-Para el envasado de producto, las líneas se "alimentan" en continuo de la mezcla (almacenada en GRG) y de los distintos componentes. La dosificación de la mezcla líquida en los envases se realiza en las distintas líneas de producción, donde se realiza el taponado/cierre del producto.

-Cuando se realiza la dosificación de la mezcla, el recipiente lleno pasa por una fase de enfriamiento en un túnel de frío ya que la mezcla debe solidificar (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS), (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).

D- Estuchado, encajado y paletizado

El producto terminado se estucha de forma manual o automática, se embala en cajas y se paletiza según las especificaciones logísticas.

E- Almacenamiento de producto terminado y expedición

El producto terminado es trasladado al almacén de producto terminado para su almacenamiento en las instalaciones existentes de la planta FA1.

La carga de los palets en camiones (empresas externas) para envío a cliente se realiza en los muelles del almacén de producto terminado.



ESQUEMAS DE PROCESO

Diagrama de flujo Línea LÍQUIDOS

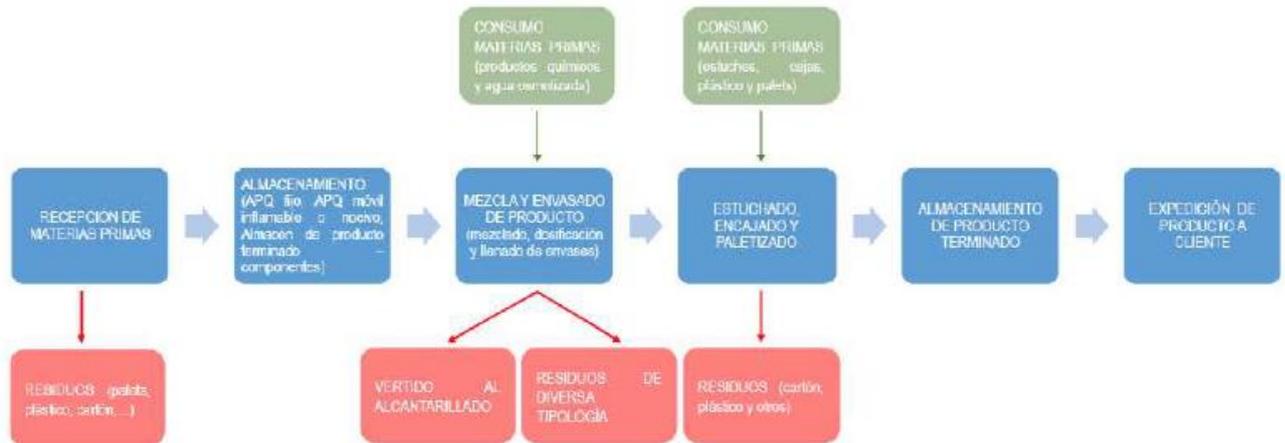
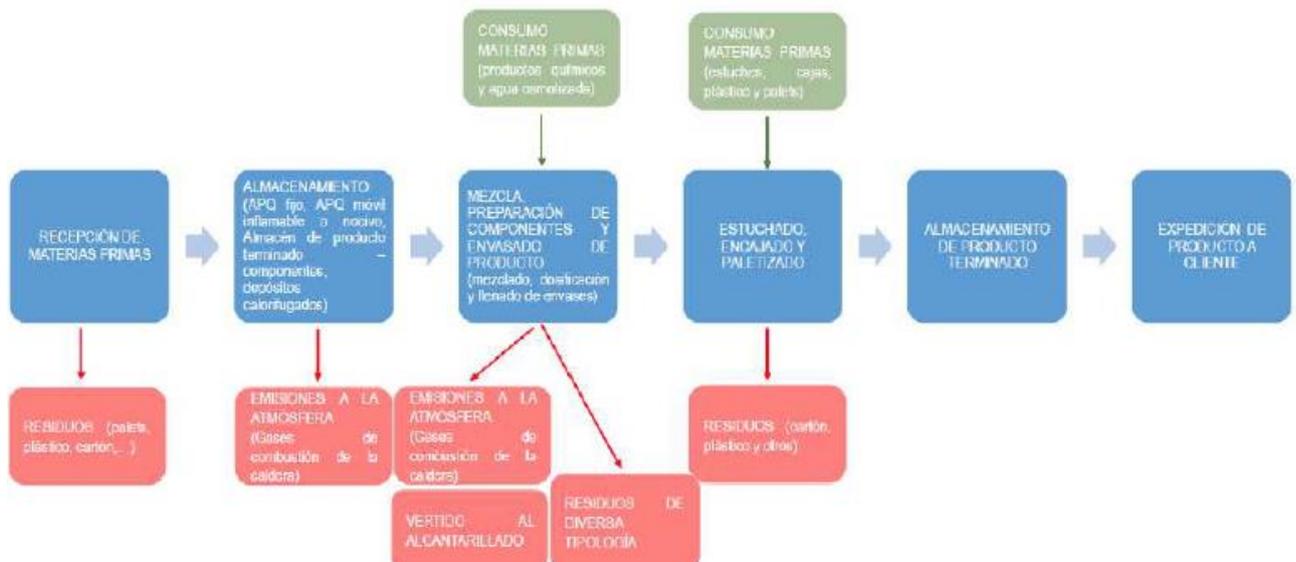


Diagrama de flujo Línea SÓLIDOS-VELAS



01/08/2022 14:08:46

MARIN ABRILLOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6c6d4-1192-02a6-28a4-0050569b6280



Diagrama de flujo Línea SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS



CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL

| PRODUCTO | TONELADAS |
|---|-----------|
| PRODUCTO TERMINADO DE AMBIENTACIÓN, VELAS | 49.790 |
| RECAMBIOS DE AMBIENTADORES E INSECTICIDA LÍQUIDO | |
| PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN FORMATO LÍQUIDO (CALZADO) | |
| PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN FORMATO SÓLIDO (ESPONJAS DE CALZADO) | |
| INSECTICIDAS LÍQUIDOS | |

CONSUMO ANUAL DE MATERIAS PRIMAS

| DESCRIPCIÓN | TONELADAS |
|--|-----------|
| MATERIAS QUÍMICAS (disolventes)(*) | 3.500 |
| OTRAS MATERIAS QUÍMICAS (Alcoholes, parafinas y otros) | 15.998 |

(*) Ningún disolvente empleado se corresponde con sustancias o mezclas utilizadas con contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tengan asignadas determinadas indicaciones de peligro, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

ALMACENAMIENTO MATERIAS PRIMAS

| TIPO | PRODUCTO | CAPACIDAD (m3) | PELIGROS |
|--|------------------|----------------|----------|
| Depósito fijo aéreo calorifugado a 70 °C | Parafina / ceras | 8 X 40 | - |

No se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.





RECURSOS Y ENERGÍA

En cuanto a los consumos anuales de agua y energía previstos para la instalación, son los que a continuación se detallan:

| RECURSO | CANTIDAD |
|--------------------|----------|
| Agua de red (m3) | 33.354 |
| Electricidad (MWh) | 13.199 |
| Gas Natural (MWh) | 5.477 |
| Gasóleo (L) | 32.861 |

El agua utilizada en la industria procede de la red de abastecimiento público, y en cuanto a los vertidos de aguas estos proceden de los siguientes procesos:

- Rechazos de la descalcificación y ósmosis inversa
- Purgas de calderas de combustión

La mercantil vierte sus aguas residuales a la red de saneamiento en 2 puntos de entronque

| VERTIDOS | Punto de entronque | CAUDAL (m3/año) |
|-------------------|------------------------|-----------------|
| Aguas de procesos | C/ Pulpí | 23.003 |
| Aguas sanitarias | C/Totana | |
| Aguas pluviales | Colectores Ctra CN-301 | - |

GENERACIÓN DE RESIDUOS

La cantidad de residuos no peligrosos generados en la instalación es superior a las 1.000 toneladas/año. La cantidad de residuos peligrosos generados por la empresa es superior a 10 toneladas anuales, por lo que adquiere el carácter de productor de residuos peligrosos.

- Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Sectorial para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1.- Proceso de formulación y envasado: Línea de LÍQUIDOS.

2.- Proceso de formulación y envasado: Línea de SÓLIDOS-VELAS.

3.- Proceso de formulación y envasado: Línea de SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de *Protección Ambiental Integrada*, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Sectorial del expediente **AAS/2021/0070**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de “*formulación, mezcla, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >10.000 t/año*”, así como la de “*otras actividades en las que se usen disolventes con capacidad de consumo de disolventes >200 t/año o de 150 kg/h*”, las cuales se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el grupo A, código 04 05 22 05 y en el grupo A, código 06 04 12 01, respectivamente. A su vez, desarrolla la actividad de “*formulación de pesticidas, fitosanitarios o biocidas*”, catalogada como grupo B, código 04 05 25 02”.

En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

▪ *Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos*

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de *residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

▪ *Comunicación Previa de Productor de Residuos No Peligrosos*

La mercantil genera más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos. Por tanto, de acuerdo con el art.35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de *residuos y suelos contaminados para una economía circular*, al adquirir la condición de Productor de Residuos No Peligrosos mayor de 1.000 t/año, precisa de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

▪ *Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (CNAE2009: industria química (20)) incluida en el Anexo I de dicho R.D. 9/2005, por lo adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de *calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.





Actividad: *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad > 10.000 t/año*

Clasificación: Grupo A, Código: 04 05 22 05

Actividad: *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (formulaciones).*

Clasificación: Grupo B, Código: 04 05 25 02

Actividad: *Otras actividades que usan de disolventes con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora.*

Clasificación: Grupo A, Código: 06 04 12 01

Actividad: *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos con capacidad > 100 m3*

Clasificación: Grupo C, Código: 04 05 22 03

Actividad: *Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares.*

Clasificación: Grupo C, Código: 04 05 27 12

Actividad: *Procesos industriales con combustión. Calderas, turbinas de gas, motores y otros. Calderas de potencia térmica nominal < 5 MWt y >=1 MWt.*

Clasificación: Grupo C, Código: 03 01 03 03

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones





ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.

2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





01/08/2022 14:08:46
MARTIN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0665d14-1192-0266-2864-0050569166280

| Emisiones canalizadas. Combustión. | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|-------------|----------------------|---|----------------|-------------|-------------------|---------------|---------------------------|-----|-----|-------------|------------|
| Nº Foco | Dispositivo | Equipo de Depuración | Instalación Emisora | Potencia (kWt) | Combustible | Descripción Focos | Caudal (m3/h) | Principales Contaminantes | (1) | (2) | Código | Grupo APCA |
| 1 | Quemador | - | Caldera de ACS. Marca BAXI. Modelo Powr HT Plus 50F | 45 | Gas Natural | Chimenea 1 | 122 | CO, NO _x | C | C | 03 01 03 05 | - |
| 2 | Quemador | - | Caldera de vapor IVP-1 Marca ATTSU. Modelo RL-600/8 | 580 | Gas Natural | Chimenea 2 | 700 | CO, NO _x | C | C | 03 01 03 04 | C |
| 3 | Quemador | - | Caldera de vapor IVP-2 Marca ATTSU. Modelo RL-600/8 | 580 | Gas Natural | Chimenea 3 | 700 | CO, NO _x | C | C | 03 01 03 04 | C |
| 4 | Motobomba 1 | - | Motobomba PCI EBARA GS 125-315 | 132 | Gasóleo | Chimenea 4 | - | CO, NO _x | C | E | 03 01 05 04 | - |
| 5 | Motobomba 2 | - | Motobomba PCI EBARA GS 125-315 | 132 | Gasóleo | Chimenea 5 | - | CO, NO _x | C | E | 03 01 05 04 | - |
| 6 | Motor C.I. | - | GRUPO ELECTRÓGENO MARCA PRAMAC MODELO GSW145V | 310 | Gasóleo | Chimenea 6 | - | CO, NO _x | C | E | 03 01 05 04 | - |

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

| Emisiones canalizadas. Proceso. | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|----------------------------------|----------------------|---|-------------------|---------------|---------------------------|-----|-----|-------------|------------|--|
| Nº Foco | Dispositivo | Equipo de Depuración | Instalación Emisora | Descripción Focos | Caudal (m3/h) | Principales Contaminantes | (1) | (2) | Código | Grupo APCA | |
| 7 | Sistema de extracción localizada | - | Captación forzada de emisiones difusas en el interior de la nave procedentes de la dosificación de antipolillas | Chimenea 7 | 2.767 | COVs | C | C | 04 05 25 02 | B | |
| 8 | Sistema de extracción localizada | - | Captación forzada de emisiones difusas a la salida del túnel de frío de productos antipolillas | Chimenea 8 | - | COVs | C | C | 04 05 27 12 | C | |
| 9 | Aireación/renovación de aire | - | Zonas de dosificación y manipulación de productos químicos orgánicos | Chimenea 9 | - | COVs | C | C | 04 05 27 12 | C | |

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental



| Emisiones difusas. | | | | | | | |
|--------------------|--|---|---------------------------------|-------------|-----|-----|------------------------------------|
| Nº Foco | Denominación foco | Actividad / instalación emisora | Catalogación de las actividades | | (1) | (2) | Principales contaminantes emitidos |
| | | | Grupo | Código | | | |
| D-1 | Aireación/renovación de aire en zonas de dosificación y manipulación de productos químicos orgánicos | Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas | C | 04 05 27 12 | D | C | COVs |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

01/08/2022 14:08:46

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0665d14-1192-0266-2864-0050569166280



A.1.4. Características de las chimeneas de los focos confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

| Denominación de los focos | Nº de Foco | Altura (m) | Diámetro (m) | Nº de bocas de muestreo |
|---------------------------|------------|------------|--------------|-------------------------|
| Chimenea 2 | 2 | 12 | 0,25 | 1 |
| Chimenea 3 | 3 | 12 | 0,25 | 1 |
| Chimenea 7 | 7 | 12 | 0,35 | 2 |

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

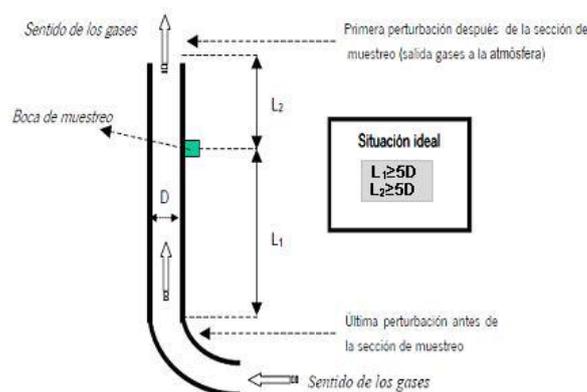
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



$$L_1 \geq 5D \text{ y } L_2 \geq 5D$$

- Así mismo, en esta ubicación de L_1 y L_2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).



4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.

-No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de $L1$ y $L2$, -SIEMPRE- que en éstas se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

-Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores límite de contaminación, periodicidad y métodos de medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de Emisión.

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión.*

| Nº Foco | Parámetro contaminante | VLE | Unidad | Combustible | % Oxígeno de referencia |
|---------|------------------------|-----|--------------------|-------------|-------------------------|
| 2 | CO | 625 | mg/Nm ³ | Gas Natural | 3% |
| 3 | NO _x | 615 | | | |

- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de proceso.

| Nº Foco | Parámetro contaminante | VLE (COT) (*) | Unidad |
|---------|------------------------|---------------|-----------------------|
| 7 | COVs | 3,0 | kg C /hora |
| | | 150 | mg C /Nm ³ |

(*) Este valor límite está asociado a que queda prohibida cualquier emisión gaseosa que contenga sustancias tóxicas, cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción de categorías 1 y 2, lo cual deberá quedar acreditado en el correspondiente informe elaborado por una ECA.

- Valores Límite de Emisión Total (VLET) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación:

Nivel de emisiones resultante del sumatorio de las Emisiones procedentes de los gases residuales de los focos, etc.

| Nº Foco | Parámetro contaminante | VLE (COT) (*) | Unidad |
|--|------------------------|---------------|----------------------|
| Focos canalizados y difusos asociados a la dosificación y manipulación de productos químicos orgánicos | COVs | 5 | % de entrada de COVs |

(*) Para la consecución, entre otras, de las medidas anteriores, se ESTABLECERÁ un Programa ANUAL de Minimización de EMISIONES, entendiéndose éste como una serie ordenada de actuaciones y medidas necesarias a adoptar anualmente, destinadas a la reducción de emisiones de COVs en la instalación, al OBJETO de alcanzar unos niveles de emisión objetivo que así mismo deberá especificar el titular, –nunca inferiores a un 2 % del valor máximo anual de emisión de referencia-, debiéndose atender, entre otras, la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles y medidas correctoras a implantar en la instalación y en los procesos desarrollados, (en particular, las destinadas a reducir las emisiones difusas), en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

– Periodicidad, tipo de medición y métodos.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.



• **Contaminantes.**

| Nº Foco | Denominación del foco | Contaminante | Periodicidad | Método de referencia prioritario (A) | Método de referencia alternativo (B) |
|---------|------------------------------------|-----------------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 2 | Caldera vapor 1 Caldera vapor 2 | CO | Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual | UNE-EN 15058 | ASTM-D6522 |
| 3 | | NO _x | | UNE-EN 14792 | |

| Nº Foco | Denominación del foco | Contaminante | Periodicidad | Método de referencia prioritario (A) |
|---------|--|--------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| 7 | Chimenea 7 (Extracción nave de dosificación de antipolillas) | COVs | Discontinuo (TRIENAL)/ manual | UNE EN 12619 |

• **Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

| Parámetros | Norma / Método Analítico (Medición Discontinua) |
|-------------|--|
| Caudal | UNE-77225 |
| Oxígeno | UNE-EN-14789 |
| Humedad | UNE-EN-14790 |
| Temperatura | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |
| Presión | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

-Mediciones discontinuas.

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:





1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% lo supera en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse una combinación de las siguientes medidas, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan:

- Niveles de emisión más rigurosos que los fijados inicialmente y condiciones de funcionamiento especiales adicionales a las establecidas en la autorización.
- Conforme establece el artículo 30 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, la obligación de disponer de una red de estaciones de medida de calidad del aire con el fin de controlar y evaluar el impacto de las emisiones sobre la calidad del aire de la zona de inmediata influencia de las instalaciones. Las características, ubicación, número y condiciones de funcionamiento de las citadas instalaciones de medida serán determinados por el órgano competente de la comunidad autónoma.

A.1.8. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

- Control periódico por parte de la empresa mantenedora con el objetivo de optimizar el consumo energético (reduciendo el consumo de combustible de GNL, minimizando así la emisión de gases de combustión). La actividad tiene implantado un programa de control interno con 4 revisiones anuales por empresa mantenedora en las cuales, entre otra, se miden los gases de combustión y se valora el rendimiento de las mismas para optimizarlo, reduciendo el consumo de GNL.
- La instalación de extracciones localizadas con el fin de evitar emisiones difusas.
- Encapsulamiento, en los procesos de llenado y cerrado de envases.
- En la línea de fabricación de antipollas, la instalación de una extracción localizada con el fin de evitar emisiones difusas y la instalación de un túnel de frío que permita la reducción significativa de la generación de vapores.
- Correcto y periódico mantenimiento a los equipos de combustión que comprenderán la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de las chimeneas, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
- Todas las líneas de producción tendrán un mantenimiento interno diario para detectar cualquier funcionamiento anómalo y poder actuar sobre el mismo.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:



Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Se ESTABLECERÁ un Programa ANUAL de Minimización de EMISIONES, entendiendo éste como una serie ordenada de actuaciones y medidas necesarias a adoptar anualmente, destinadas a la reducción de emisiones de COVs en la instalación, al OBJETO de alcanzar unos niveles de emisión objetivo que así mismo deberá especificar el titular, –nunca inferiores a un 2 % del valor másico anual de emisión de referencia-, debiéndose atender, entre otras, la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles y medidas correctoras a implantar en la instalación y en los procesos desarrollados, (en particular, las destinadas a reducir las emisiones difusas), en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
2. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL de rendimiento de los equipos de combustión, en el que se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación por exceso de monóxido de carbono CO o por defecto de óxidos de nitrógeno (NO_x).
3. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión, que comprenderá como mínimo la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible, y eliminar restos de posibles combustiones incompletas, aumentando con ello el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y la periodicidad indicada por éstos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

4. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
5. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas, etc.). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.).
6. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
7. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
8. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
9. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
10. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir material pulverulento. Para ello, entre otras medidas a

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos y, en las que, debido al trasiego, manipulación, etc. de manera manual, puedan generar emisiones de polvo.

11. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

- a. **Tanques horizontales/verticales presurizados.** Esta medida es de aplicación al almacenamiento de líquidos orgánicos y gases con una alta presión de vapor.

En el caso de que no se utilicen tanques a presión para estas sustancias, se aplicarán las medidas descritas a continuación:

- b. **Tanques de techo fijo vertical para el almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) consideradas tóxicas (T). Según el proyecto, no se consumen sustancias clasificadas como muy tóxicas (T+), carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.**

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de los gases emitidos:

- Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo, desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:

- 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
- 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.

- c. **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de otras sustancias volátiles.** Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de sustancias no consideradas tóxicas (T), muy tóxicas (T+), carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:

- a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m³ que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos (según el párrafo anterior) o la instalación de un techo de flotación interno.
- b) Para tanques de < 50 m³, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque.

Para el caso de la instalación de techo flotante interno, se deberá justificar el nivel de reducción de emisiones establecido en dicho BREF: al menos el 97 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas)

- d. **Tanques atmosféricos horizontales.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:

- Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) consideradas tóxicas (T) (según el proyecto no se utilizan sustancias consideradas como muy tóxicas (T+) o carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción de categoría 1 y 2) en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases.
- Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:





- Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
- Operación a una presión de 56 mbar.
- Empleo de compensación de vapor.
- Utilización de depósitos para vapores.
- Utilización de tratamiento de gases.

e. **Almacenamiento y producción de productos químicos para la limpieza doméstica, abrillantamiento, insecticidas, etc.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF para la industria química fina orgánica, se deberá emplear una selección o combinación apropiada de las técnicas descritas en las MTD para la prevención y el control de las emisiones fugitivas:

- Contener y confinar las fuentes y cerrar las eventuales aberturas para minimizar las emisiones incontroladas. Las operaciones de secado deben efectuarse en circuitos cerrados, con condensadores para la recuperación de los disolventes.
- Cerrar las eventuales aberturas innecesarias, a fin de evitar que entre aire en el sistema de recogida de gases a través del equipo del proceso.
- Garantizar la estanqueidad de los equipos del proceso, especialmente de los tanques.
- Efectuar el seguimiento del perfil de emisión que refleje el modo operativo del proceso de producción.
- En caso de sistema de reducción o recuperación no oxidativo, es MTD aplicar un sistema de seguimiento continuo (p. ej., un detector de ionización de llama), mediante el que las emisiones gaseosas de escape procedentes de distintos procesos se traten en un sistema central de recuperación o reducción.
- Efectuar el seguimiento de cada una de las sustancias con potencial ecotoxicológico que vayan en las emisiones.
- Evaluar los distintos caudales volumétricos de las emisiones gaseosas procedentes de los equipos de proceso y dirigidos a los sistemas de recuperación o reducción.
- Reutilizar los disolventes en la medida en que lo permitan los requerimientos de pureza.

A.1.10. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos no peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 1.000 t al año de residuos no peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos no Peligrosos de más de 1.000 t/año.

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Código de Centro (NIMA): | 3020138559 |
|--------------------------|-------------------|

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.





2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión



directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. De tal forma que:

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.**, y en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, **los residuos de envases y envases usados generados en su actividad** cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos- de aquellos puestos por éstos en el mercado (SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

(No obstante, si estos agentes -y para los envases industriales o comerciales- se acogieran de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil -una vez estos envases pasen a ser residuos-, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, atendiendo que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía).

Así mismo, **FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.**, como agente económico responsable de la **primera puesta en el mercado de determinados envases**, deberá constituir un SDDR y con ello ACEPTAR los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos los que hayan sido puestos por ellos en el mercado, o bien PARTICIPAR en un SIG, aunque, no obstante, podrá acogerse a la citada disposición, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados y conforme al ya citado artículo 12 y resto de condiciones igualmente recogidas en este apartado al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.



Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático (archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año) donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de más 10 t/año de residuos peligrosos, presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos, según máxima capacidad de producción:

| Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014 | | | | | |
|---|------------------------|---|--|----------------------------------|-----------------------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Capacidad de producción (kg/año) | Tipo almacenamiento (t) (1) |
| 1 | 16 02 13* | Material eléctrico y electrónico | Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 | 28 | (NC) |
| 2 | 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 90 | (NC) |
| 3 | 20 01 35* 20 01 21* | Monitores y pantallas CRT | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos. | 40 | (NC) |
| 4 | 20 01 33* | Baterías y acumuladores | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601,160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías | 32 | (NC) |
| 5 | 20 01 23* | Aparatos aire acondicionado | Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos | 100 | (NC) |
| 6 | 20 01 35* | Aparatos de informática y telecomunicaciones | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | 28 | (NC) |
| 7 | 07 06 01* | Agua de limpieza de la red de saneamiento | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 77.971 | (NC) |





| | | | | | |
|----|-----------|---|---|--------|------|
| 8 | 16 07 09* | Aguas de arquetas | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | 14.970 | (NC) |
| 9 | 07 06 01* | Aguas con tensoactivos | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 72.062 | (NC) |
| 10 | | Aguas de calzado | | 3.449 | (NC) |
| 11 | 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 4.763 | (NC) |
| 12 | 07 06 04* | Disolventes orgánicos no halogenados | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | 47.450 | (NC) |
| 13 | 16 07 09* | Disolvente orgánico no halogenado | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | 27.700 | (NC) |
| 14 | | Carragenato | | 8.663 | (NC) |
| 15 | 16 05 08* | Productos desechados | Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen | 18.522 | (NC) |
| 16 | 16 05 06* | Reactivos de laboratorio | Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen | 2.987 | (NC) |
| 17 | 15 01 10* | Envases de plástico, metal y vidrio | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 46.371 | (NC) |
| 18 | | Envases metálicos | | 9.410 | (NC) |
| 19 | | Envases plásticos | | 99.397 | (NC) |
| 20 | | Envases de vidrio | | 1.329 | (NC) |
| 21 | 18 02 02* | Residuos biológicos | Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | 78 | (NC) |
| 22 | 16 10 01* | Aguas de limpieza de arquetas | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | 15.667 | (NC) |
| 23 | | Aguas con restos de perfume | | 3.120 | (NC) |
| 24 | 13 07 01* | Gasóleo | Fuelóleo y gasóleo | 191 | (NC) |
| 25 | 16 10 01* | Carragenato | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | 19.036 | (NC) |
| 26 | 07 04 04* | Insecticida líquido | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | 2.456 | (NC) |
| 27 | 16 06 01* | Baterías de plomo | Baterías de plomo | 83 | (NC) |
| 28 | 13 02 05* | Aceites minerales no clorados de motor | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 340 | (NC) |
| 29 | 08 01 11* | Resinas IPA | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 5 | (NC) |
| 30 | 06 01 06* | Ácidos desincrustantes | Otros ácidos | 498 | (NC) |
| 31 | 13 07 03* | Mezcla de gasolina | Otros combustibles (incluidas mezclas) | 110 | (NC) |
| 32 | 16 03 05* | Parafina / pigmentos | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas | 4.166 | (NC) |
| 33 | 16 01 14* | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | 841 | (NC) |
| 34 | 16 10 01* | Hipoclorito sódico | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | 70 | (NC) |
| 35 | 07 04 13* | Residuo peligroso | Residuos sólidos que contienen sustancias | 8.298 | (NC) |





| | | | |
|---------------|--------------------|------------|---------------------|
| | insecticida sólido | peligrosas | |
| TOTAL: | | | 490,32 t/año |

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– **Residuos NO peligrosos.**

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos, según máxima capacidad de producción:

| Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014 | | | | | |
|--|------------|--|---|----------------------------------|-----------------------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Capacidad de producción (kg/año) | Tipo almacenamiento (t) (1) |
| 1 | 16 03 06 | Almidón | Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 | 300 | (NC) |
| 2 | 16 03 04 | RSI: Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | RSI: Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | 2.120 | (NC) |
| 3 | 16 03 06 | Parafina sólida | Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 | 55.750 | (NC) |
| 4 | 15 01 07 | Envases de vidrio | Envases de vidrio | 5.610 | (NC) |
| 5 | 15 02 03 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | Material no contaminado: Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | 128.760 | (NC) |
| 6 | 16 02 14 | RAEE mixto: Equipos desechados | Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 | 2.120 | (NC) |
| 7 | 20 01 36 | RAEE no peligrosos: equipos eléctricos y electrónicos desechados | RAEE no peligrosos: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | 600 | (NC) |
| 8 | 15 01 04 | Envases metálicos (CUP'S) | Envases metálicos | 530 | (NC) |
| 9 | 20 01 38 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | 700 | (NC) |
| 10 | 16 03 04 | Gel de sílice | Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | 1.000 | (NC) |
| 11 | 20 01 39 | Plástico | Plástico | 30.000 | (NC) |
| 12 | 20 01 40 | Metales | Metales | 5.000 | (NC) |
| 13 | 20 01 01 | Papel/Cartón | Papel/Cartón | 400.000 | (NC) |
| 14 | 15 01 03 | Envases de madera | Envases de madera | 624.370 | (NC) |
| 15 | 15 01 05 | Restos de producción: Envases compuestos | Envases compuestos | 1.110 | (NC) |
| 16 | 20 01 25 | Aceites y grasas comestibles | Aceites y grasas comestibles | 3.320 | (NC) |
| TOTAL: | | | | 1.260,99 t/año | |

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

01/08/2021 14:08:46
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6c6d4-1192-0266-28e4-0050569b6280



En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán, en su caso, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes:

| RESIDUOS | | | | TRATAMIENTOS | |
|-------------------|------------------------|---|--|----------------------|-----------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Valorización (R) | Eliminación (D) |
| Peligrosos | | | | | |
| 1 | 16 02 13* | Material eléctrico y electrónico | Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 | R03 - R04 - R05-R12 | - |
| 2 | 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | R04 – R12 | - |
| 3 | 20 01 35* 20 01 21* | Monitores y pantallas CRT | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 | R03 – R04- R05 – R12 | - |



| | | | | | |
|----|-----------|---|---|---------------------|-----|
| | | | 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos. | | |
| 4 | 20 01 33* | Baterías y acumuladores | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías | R04- R12 | - |
| 5 | 20 01 23* | Aparatos aire acondicionado | Equipos desechados que contienen cloro fluorocarburos | R03 – R04- R05 | - |
| 6 | 20 01 35* | Aparatos de informática y telecomunicaciones | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | R03 – R04- R05 –R12 | - |
| 7 | 07 06 01* | Agua de limpieza de la red de saneamiento | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | R01 – R02 – R13 | - |
| 8 | 16 07 09* | Aguas de arquetas | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | R01 – R13 | - |
| 9 | 07 06 01* | Aguas con tensoactivos | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | R01 – R02 – R13 | - |
| 10 | | Aguas de calzado | | | |
| 11 | 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | R01 – R07 | D09 |
| 12 | 07 06 04* | Disolventes orgánicos no halogenados | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | R01 - R02 | - |
| 13 | 16 07 09* | Disolvente orgánico no halogenado | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | R01 – R11 | - |
| 14 | | Carragenato | | R07 – R11 | - |
| 15 | 16 05 08* | Productos químicos orgánicos desechados | Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen | R01 | D09 |
| 16 | 16 05 06* | Reactivos de laboratorio | Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen | R01 | D10 |
| 17 | 15 01 10* | Envases de plástico, metal y vidrio | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | R04 | - |
| 18 | | Envases metálicos | | R03 | - |
| 19 | | Envases plásticos | | R03 | - |
| 20 | | Envases de vidrio | | R07 | D09 |
| 21 | 18 02 02* | Residuos biológicos | Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | R01 | D09 |
| 22 | 16 10 01* | Aguas de limpieza de arquetas | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | R03 - R05 – R11 | D09 |
| 23 | | Aguas con restos de perfume | | | |
| 24 | 13 07 01* | Gasóleo | Fuelóleo y gasóleo | R01 – R03 | - |
| 25 | 16 10 01* | Carragenato | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | R03 - R05 – R11 | D09 |
| 26 | 07 04 04* | Insecticida líquido | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | R02 | D10 |
| 27 | 16 06 01* | Baterías de plomo | Baterías de plomo | R04 – R05 - R06 | - |
| 28 | 13 02 05* | Aceites minerales no clorados de motor | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | R03 | - |
| 29 | 08 01 11* | Resinas IPA | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | R07 | - |
| 30 | 06 01 06* | Ácidos desincrustantes | Otros ácidos | R06 | D09 |
| 31 | 13 07 03* | Mezcla de gasolina | Otros combustibles (incluidas mezclas) | R01 | - |
| 32 | 16 03 05* | Parafina / pigmentos | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas | - | D15 |
| 33 | 16 01 14* | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | R07 | - |
| 34 | 16 10 01* | Hipoclorito sódico | Residuos líquidos acuosos que contienen | R03 – R05 | D09 |





| | | sustancias peligrosas | | | |
|----------------------|-----------|--|---|-----------------------|-----|
| 35 | 07 04 13* | Residuo peligroso insecticida sólido | Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas | R01 | D09 |
| No peligrosos | | | | | |
| 1 | 16 03 06 | Almidón | Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 | R03 | - |
| 2 | 16 03 04 | RSI: Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | RSI: Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | R03 – R05 | - |
| 3 | 16 03 06 | Parafina sólida | Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 | R03 | - |
| 4 | 15 01 07 | Envases de vidrio | Envases de vidrio | R05 | - |
| 5 | 15 02 03 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | Material no contaminado: Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | R03 – R05 – R01 – R13 | - |
| 6 | 16 02 14 | RAEE mixto: Equipos desechados | Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 | R04 – R12 | - |
| 7 | 20 01 36 | RAEE no peligrosos: equipos eléctricos y electrónicos desechados | RAEE no peligrosos: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | R04 | - |
| 8 | 15 01 04 | Envases metálicos (CUP'S) | Envases metálicos | R04 – R12 – R13 | - |
| 9 | 20 01 38 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | R03 – R12 | - |
| 10 | 16 03 04 | Gel de sílice | Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | R05 | - |
| 11 | 20 01 39 | Plástico | Plástico | R03 | - |
| 12 | 20 01 40 | Metales | Metales | R04 | - |
| 13 | 20 01 01 | Papel/Cartón | Papel/Cartón | R03 | - |
| 14 | 15 01 03 | Envases de madera | Envases de madera | R03 – R13 | - |
| 15 | 15 01 05 | Restos de producción: Envases compuestos | Envases compuestos | R03 – R04 – R05 – R12 | - |
| 16 | 20 01 25 | Aceites y grasas comestibles | Aceites y grasas comestibles | R01 – R03 – R09 – R12 | - |

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el





Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

Conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c).

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.
2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo indicado en el artículo 3.2, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y las normas que la desarrollan.





4. El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

-Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

Según los datos aportados por el titular de la instalación, las capacidades a considerar son:

| Identificación de <u>Residuos Peligrosos ALMACENADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, clasificados por categoría de peligrosidad | | | | | |
|---|------------------------|---|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Características de peligrosidad | Residuos categoría I (t) | Residuos categoría II (t) |
| 1 | 16 02 13* | Material eléctrico y electrónico | HP6/14 | 0,014 | - |
| 2 | 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | HP6/14 | 0,045 | - |
| 3 | 20 01 35* 20 01 21* | Monitores y pantallas CRT | HP6/14 | 0,020 | - |
| 4 | 20 01 33* | Baterías y acumuladores | HP6/14 | 0,016 | - |
| 5 | 20 01 23* | Aparatos aire acondicionado | HP6/14 | 0,050 | - |
| 6 | 20 01 35* | Aparatos de informática y telecomunicaciones | HP6/14 | 0,014 | - |
| 7 | 07 06 01* | Agua de limpieza de la red de saneamiento | HP5 | - | 1 |
| 8 | 16 07 09* | Aguas de arquetas | HP14 | - | 1 |
| 9 | 07 06 01* | Aguas con tensoactivos | HP14 | - | 1 |
| 10 | | Aguas de calzado | | - | 0,900 |
| 11 | 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración | HP5 | - | 0,100 |
| 12 | 07 06 04* | Disolventes orgánicos no halogenados | HP3/5 | 0,900 | - |
| 13 | 16 07 09* | Disolvente orgánico no halogenado | HP3/5 | 0,900 | - |
| 14 | | Carragenato | HP14 | - | 0,100 |
| 15 | 16 05 08* | Productos desechados | HP5/14 | - | 0,010 |
| 16 | 16 05 06* | Reactivos de laboratorio | HP6/8 HP6/3 HP14 | 0,010 | - |
| 17 | 15 01 10* | Envases de plástico, metal y vidrio | HP3/5 | 0,010 | - |
| 18 | | Envases metálicos | HP14 | - | 0,100 |
| 19 | | Envases plásticos | HP14 | - | 1 |
| 20 | | Envases de vidrio | HP5 | - | 0,500 |
| 21 | 18 02 02* | Residuos biológicos | HP9 | 0,010 | - |
| 22 | 16 10 01* | Aguas de limpieza de arquetas | HP5 | - | 1 |
| 23 | | Aguas con restos de perfume | HP14 | - | 0,900 |
| 24 | 13 07 01* | Gasóleo | HP5 | - | 0,050 |
| 25 | 16 10 01* | Carragenato | HP14 | - | 0,900 |



| | | | | | |
|---------------|-----------|---|---------------|--------------|-------------|
| 26 | 07 04 04* | Insecticida líquido | HP5/14 | - | 0,900 |
| 27 | 16 06 01* | Baterías de plomo | HP8 | - | 0,010 |
| 28 | 13 02 05* | Aceites minerales no clorados de motor | HP6/14 | 0,050 | - |
| 29 | 08 01 11* | Resinas IPA | HP5 | - | 0,050 |
| 30 | 06 01 06* | Ácidos desincrustantes | HP8/HP14 | - | 0,050 |
| 31 | 13 07 03* | Mezcla de gasolina | HP14 | - | 0,050 |
| 32 | 16 03 05* | Parafina / pigmentos | HP5 | - | 0,050 |
| 33 | 16 01 14* | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | HP5 | - | 0,050 |
| 34 | 16 10 01* | Hipoclorito sódico | HP5 | - | 0,050 |
| 35 | 07 04 13* | Residuo peligroso insecticida sólido | HP14 | - | 0,100 |
| TOTAL: | | | 11,909 | 2,039 | 9,87 |

-Capital asegurado.

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación, así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación. Así mismo se considerará lo establecido en el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

$$(\text{CSRC}) = 150.000(\text{€}) + 2,039(\text{t}) \times 6.000 (\text{€/t}) \times 1 + 9,870(\text{t}) \times 2.000 (\text{€/t}) \times 1 = 205.792 \text{ €}$$

Donde:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación: **2,039 toneladas**.

"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación: **9,870 toneladas**.

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D = 1$

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos = 1

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental) = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1

De acuerdo con el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. (Productores):

El capital asegurado será como mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €).





A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por desarrollar una actividad (CNAE2009: industria química (20)) incluida en el Anexo I de dicho R.D. 9/2005, por lo adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

A.3.1. Prescripciones de carácter general.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

– Informes de Situación de Suelos.

Consta en el expediente IPS de fecha 29 de julio de 2021 aportado por el titular en la solicitud de la presente Autorización Ambiental Sectorial de nueva actividad.

Según este informe, históricamente en la parcela donde se ubica la instalación no se han desarrollado actividades catalogadas como potencialmente contaminadoras del suelo por lo que, teniendo en cuenta los criterios indicado en el Anexo III de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2018, no es necesario completar el informe preliminar de situación mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2018). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





A.3.2. Prescripciones de carácter específico.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Asimismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.3.3. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.



4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.4.1. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.





- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización

A.5. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc.

A.5.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

01/08/2022 14:08:46
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6c6d4-1192-02a6-28a4-00505096280



- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.



Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.5.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1 del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

A.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así





mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.7.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- Controles Externos ³ :

1. **Informe BIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - **Programa de Minimización de Emisiones de COVs** para justificar el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Total (VLET) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:

³ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*



- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
- Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
- Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
- Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
- Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

2. Control de emisiones.

- Informe elaborado por ECA donde Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

| Nº de foco | Actuación TRIENAL (año) | | |
|------------|-------------------------|--------|--------|
| | I.A. | I.A.+3 | I.A.+6 |
| 7 | √ | √ | √ |

| Nº de foco | Actuación QUINQUENAL (año) | |
|------------|----------------------------|--------|
| | I.A. | I.A.+5 |
| 2 / 3 | √ | √ |

I.A.: Año de inicio de actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad)

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

A.7.2. Otras Obligaciones.

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

| Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente | | | | | | | |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Actuación ANUAL(años) | | | | | | | |
| n | n+1 | n+2 | n+3 | n+4 | n+5 | n+6 | n+7 |
| √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

| Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases. | | | | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Actuación ANUAL(años) | | | | | | | |
| n | n+1 | n+2 | n+3 | n+4 | n+5 | n+6 | n+7 |
| √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

01/08/2021 14:08:46
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6c5d14-1192-02a6-28a4-0050569b6280



3. Operador ambiental, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

4. Memoria resumen de residuos ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

5. Plan de minimización de residuos (a partir del 1 de julio de 2022) que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.

01/08/2021 14:08:46

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6c6d4-1192-02a6-28a4-0050569b6280





CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

| MATERIA | ACTUACIÓN | AÑO | | | | | | | |
|-------------------------|--|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | | IA+1 | IA+2 | IA+3 | IA+4 | IA+5 | IA+6 | IA+7 | IA+8 |
| AMBIENTE ATMOSFÉRICO | Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.* | | | | | | | | |
| | Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión del foco nº 7. | | | | | | | | |
| | Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión de los focos nº 2 / 3 | | | | | | | | |
| RESIDUOS Y ENVASES | Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es) | | | | | | | | |
| | Memoria resumen de residuos ANUAL | | | | | | | | |
| | Plan de minimización de residuos | | | | | | | | |
| OTROS | Declaración ANUAL de Medio Ambiente | | | | | | | | |

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

***Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las requeridas en el apartado B de este Anexo de Prescripciones Técnicas, llevadas a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.**

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
01/08/2022 14:08:46
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6065d1-4-1192-0266-2864-005056966280



B. ANEXO B – OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental dictado por la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 7 de junio de 2022 (BORM nº138 de 17 de junio de 2022) en relación al Proyecto de instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas -Planta FA2- (Fase 1), ubicada en C/ Alhama, 2 P.I. La Polvorista, de Molina de Segura, a instancia de Francisco Aragón, S.L.U., con CIF: B30032445, dentro del expediente AAS20210070.

En particular, derivadas del contenido de dicho informe de impacto ambiental, y con respecto a las consultas a la Administraciones Públicas realizadas, se deberán cumplir las prescripciones siguientes relacionadas con aspectos de competencia autonómica no incluidos en el anterior Anexo A:

- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (en relación con residuos y suelos contaminados)**

1. En relación con VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas.

En concreto, en las zonas descubiertas **se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.**

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: En la memoria se declara la existencia de un punto de vertido de aguas residuales de los servicios de los operarios con evacuación a la red de alcantarillado municipal.

Aguas residuales industriales: Estas aguas producidas por dicha actividad, serán recogidas, conducidas y vertidas en otro punto de vertido diferente a la red de alcantarillado municipal.

2. En relación con AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

En el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. En relación con OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, **el terreno de las parcelas es de MEDIA permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea. No obstante, se deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo por la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia acuíferos "aislados".**

Por ser una actividad, en principio, contemplada dentro del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en: *Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial "No-Peligrosa"* (ZHININOP), bajo el criterio del **tipo 1** (consensuados con esa Dirección Gral. de medio Ambiente): **"Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)"** (por lo que, **los criterios ZHININ Tipo-1 o los ZHININOP Tipo-1, son equivalentes, a pesar de que existen sustancias peligrosas).**

4. En cuanto al ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Se considera una condición "sine que non" la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente y dentro del citado programa de vigilancia de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación la resolución de AAS.

5. En cuanto al posible futuro PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

a) Dentro del citado Plan de Trabajo de las aguas subterráneas **se realizarán los controles en, al menos, 1 sondeo, pero que presenten bombas instaladas** en profundidad capaces de llevar a cabo inmediatos trabajos de limpieza y evacuación de lixiviados contaminantes (en caso que se produjeran)

b) Asimismo, para la ejecución/construcción de dicho sondeo será necesario instar a una solicitud de autorización para apertura de los mismos ante este Organismo de cuenca (Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).

c) Sobre la ubicación de dicho punto de muestreo se deberá construir junto a los centros de mayor riesgo de escapes de sustancias contaminantes y/o de una mayor actividad industrial; el flujo hidrogeológico sería en sentido hacia el sureste.

d) **Respecto a los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, periódicamente, se realizarán los que se contemplan en el citado Informe técnico del Plan de Control, en correspondencia con las sustancias contaminantes que se emplean y/o se producen por esa actividad; pero, fundamentalmente, se analizarán metales pesados peligrosos y componentes orgánicos de los grupos de: compuestos aromáticos volátiles, fenoles, alquifenoles, clorobenzenos, etc. (sustancias prioritarias y preferentes).**

e) En relación a los límites de concentración o **umbrales admisibles en las aguas subterráneas se tendrá en cuenta los límites estipulados en el ANEJO V del Rto. del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas, como los aplicados por defecto del Real Dto. 817/2015, de 11 de septiembre, sobre Normas de Calidad de aguas superficiales (sustancias prioritarias y preferentes); así como la normativa contemplada en el Real Dto. 1/2016, de 8 de enero (Plan Hidrológico de la D.H. Segura), o los basados en la legislación sobre potabilidad de abastecimiento a poblaciones.**

f) Dentro del citado Plan de Control, **en caso de detección de plumas de contaminación en el subsuelo**, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de muestreo.

• **DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL. - SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

1. El promotor ha replanteado la solicitud con la que se inició el expediente e informa de los siguientes cambios:
 - "De las 6 líneas inicialmente previstas para instalar en FA2 que trabajaban con vapor, únicamente se instalarán 5.
 - Esta reducción de las líneas directamente dependientes de vapor para su producción obliga a Francisco Aragón, S.L.U., a replantear la solicitud inicial en relación con el consumo de materias primas, es especial, el consumo de GNL que se reducirá de 7.230MWh a 5.477MWh.
 - Se trabajará con carretillas y medios de elevación de cargas eléctricos, habiéndose eliminado los que trabajaban a combustión (carretillas). El consumo de gasoil será residual, procediendo del grupo electrógeno y las bombas del sistema de protección contra incendios.
 - Por tanto, la Huella de Carbono de Alcance 1 pasará de 1.400 toneladas de CO2 equivalente a 1.002 toneladas de CO2 equivalente (el detalle del cálculo queda recogido en Anexo 2) y la compensación del 26% a realizar será de 260,52 tCO2 e al año.
 - La compensación se alcanzará con las instalaciones de energías renovables ya incorporadas a Proyecto que, en cualquier caso, se detallan en los anexos correspondientes con presupuestos y planos, entrando en funcionamiento (y producción) con la instalación a autorizar."
2. En relación a la medida 1 "Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.)", el promotor aporta el cálculo (Anejo nº 1. Proyecto: "Nave sin uso y oficinas sitas en C/ Alhama de Murcia, nº 2 de Molina de Segura (Murcia) - ANEXO Cálculo de Huella de Carbono") y estima las emisiones asociadas a las obras en 226,66 toneladas de CO2eq.
3. En relación a medida 2 "Compensación del 26% de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto", el promotor aporta el cálculo (Anejo nº 2. Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto) y estima las emisiones de alcance 1 asociadas al funcionamiento anual de la actividad en 1.000,57 toneladas CO2eq. (5 líneas).
4. En relación a la medida 3 "Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos", el promotor se compromete a instalar un depósito para recogida y recuperación de aguas pluviales de 52.000 l. Se

01/08/2021 14:08:46
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c665d14-1192-0266-28a4-0050569b6280



- aporta plano general, detalle de su ubicación y presupuesto asociado a su ejecución (Anejo nº 3. Captura y aprovechamiento del agua de lluvia).
5. En relación a la medida 4 (Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos), el promotor indica que *“Las infraestructuras para la electromovilidad previstas están recogidas en el Anexo IBT Memoria de Instalación Eléctrica en Baja Tensión (dentro del Proyecto de Instalaciones y Actividad Nueva Planta FA2 Fase I, con visado 422.142/2021) dentro de la documentación presentada ante el Ayuntamiento de Molina de Segura para la tramitación de la Licencia de Actividad. Según se extrae del mismo: “se ha previsto instalar un total de: 2 puntos de recarga dobles de 22 + 22 KW, con gestión máxima de carga de 22 KW para cada una de las bases; total 4 puntos de recarga, en el parking interior y 2 en el parking exterior”*. Se adjunta plano y presupuesto (Anejo nº 4. Infraestructuras para la movilidad).
 6. En relación a la medida 5 (Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada), el promotor aporta un certificado con las medidas que la empresa implementará para reducir la movilidad obligada de los empleados y favorecer así la movilidad sostenible (Promoción iniciativa CROEMCAR, Implantación de teletrabajo, y Formación en Seguridad Vial a todo el personal). El responsable de su implantación es la Dirección de Recursos Humanos y estará ejecutado en diciembre de 2023 conforme a la información facilitada (Anejo nº 5. Plan de movilidad sostenible).
 7. En relación a la medida 6 (Fomento de energías renovables en la instalación, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable, más allá de la exigida para compensar emisiones, y reduciendo el consumo energético), el promotor señala que los kW totales instalados asociados a EERR ascenderán a 327 (año de ejecución 2022, Fase I), considerando la instalación fotovoltaica de autoconsumo (Fase I con 104 kWp), la instalación geotérmica proyectada para refrigeración-calefacción (178 kW) y la solar térmica (45 kW). En total se prevé la generación de 238.056 kWh (Anejo nº 6. Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). En una fase posterior (Fase II) supondrá la ampliación de 312 kW adicionales de solar fotovoltaica y una generación de 512.508 kWh (año de ejecución 2026, Fase I). Se adjuntan planos y presupuestos asociados a las instalaciones de EERR que se ejecutarán.
 8. En relación a la medida 7 (Eficiencia en los medios de transporte empleados), el promotor establecerá, dentro del Plan de Control Operacional, los siguientes controles: Registro de Emisiones debida a la movilidad del personal, Registro de Emisiones debida a la flota de vehículos de la empresa, Registro de consumo de combustibles en las instalaciones asociados a Alcance 1, Ratio de emisiones por unidad producida para cada uno de los supuestos anteriores, Plan de Mantenimiento preventivo de vehículos de mantenimiento de cargas y vehículos de empresa, Optimización de rutas con el uso compartido de vehículo de empresa para desplazamiento fuera de las instalaciones (asociado al Plan de Movilidad Sostenible, adjunto en Anexo 5 pero, en este caso, vinculado exclusivamente a los vehículos propiedad de la mercantil). Ver medida 8.3 del ANEXO 8. OTRAS MEDIDAS presentado por el promotor el 24 de febrero de 2022.
 9. En relación a la medida 9 (Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental), el promotor se compromete a la implantación y certificación de estándares reconocidos para el seguimiento y medida del desempeño ambiental en las instalaciones, en particular, los relacionados con el consumo energético y emisiones a la atmósfera de GEI (registro Huella de Carbono). Ver medida 8.1 del ANEXO 8. OTRAS MEDIDAS presentado por el promotor el 24 de febrero de 2022.
Además, el promotor señala la implantación de otras medidas: Empleo de energía eléctrica con Garantía de Origen Renovable, Preinstalación de carga en todas las plazas de aparcamiento que no cuenten con carga para vehículos eléctricos, y Ejecución de un sistema para facilitar el aparcamiento de bicicletas. Ver medida 8.2 del ANEXO 8. OTRAS MEDIDAS presentado por el promotor el 24 de febrero de 2022.
 10. En relación a la medida 10 (Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento), el promotor incorporará al Plan de Control Operacional los siguientes registros: Consumo de combustibles, Consumo energía eléctrica, Producción fotovoltaica, Consumo de agua anual de la instalación y Efectividad de medidas implantadas. Ver medida 8.4 del ANEXO 8. OTRAS MEDIDAS presentado por el promotor el 24 de febrero de 2022.
 11. En relación al anejo nº 7, el promotor presenta un Plan de Compensación en base a 2 fases de ejecución y establece el balance de compensación de las emisiones de GEI del proyecto mediante un cronograma (Anejo nº 7. Compensación de las emisiones GEI del proyecto). Así mismo, el promotor incorpora un compromiso para ejecutar medidas de compensación alternativas a las recogidas en Fase II (Instalación Fotovoltaica) para alcanzar la compensación exigida, respetando el mismo plazo de ejecución. Las medidas alternativas que se proponen son:
 - Adhesión al compromiso empresarial para compensación de GEI a través de la reforestación de montes públicos o restauración de zonas incendiadas de la CARM.
 - Inscripción en proyectos de absorción en cualquier punto del territorio nacional, conforme al procedimiento del MITERD.
 12. Las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo, con el nombre de:
 - Anejo nº 1: Cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas por movimientos de tierra y obras.





- Anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto.
- Anejo nº 3: Captura y aprovechamiento del agua de lluvia.
- Anejo nº 4: Infraestructuras para la electromovilidad.
- Anejo nº 5: Plan de movilidad sostenible.
- Anejo nº 6: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones.
- Anejo nº 7: Compensación de las emisiones de GEI del proyecto.

Por tanto, los anejos y propuestas realizadas por el promotor en ellos deben incorporarse **con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.)**, de forma que se concrete y garantice la ejecución y justificación del cumplimiento de las medidas, al proyecto definitivo de "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS; PLANTA FA2", situado en el término municipal de Molina de Segura.

Teniendo en cuenta que el objetivo marcado de reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26% para 2030 se verá incrementado conforme se eleven los compromisos de reducción de emisiones de la Unión Europea (actualmente existe una propuesta del 37,7% con el horizonte 2030), animamos a la mercantil a seguir fomentando la producción de energía eléctrica de origen renovable, priorizando además la incorporación de medidas dirigidas a la reducción de emisiones frente a la compensación de las mismas.

Finalmente, cabe recordar que el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá la forma en que se informará sobre el grado de cumplimiento de las medidas (actividades desarrolladas, grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento de compensación alcanzado, etc.).

- **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES**

- a) En lo que respecta a las emisiones de contaminantes, se deberá extremar las medidas de seguridad para evitar escapes de compuestos orgánicos volátiles y polvo al exterior.
- a) Deberá de cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el *Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*, especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad, y como fabricante de biocidas las del *Reglamento (UE) 528/2012, de comercialización y uso de biocidas* y demás legislación aplicable.

01/08/2021 14:08:46

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6c6d4-1192-02a6-28a4-0050569b6280





C ANEXO C- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES desde la fecha de INICIO DE ACTIVIDAD** de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Plan de reducción y minimización de emisiones de COVs procedentes de emisiones difusas de las instalaciones de manipulación de productos químicos, como resultado de la aplicación de las MTD impuestas en el anexo A.1.9, para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar, en su caso, y su correspondiente cronograma.
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril).
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial.
- Justificación de haber constituido la garantía financiera en relación con la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (seguro de responsabilidad civil), según la cuantía mínima establecida en Anexo A.2.
- Justificación y, en su caso, propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.9 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO *INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS -PLANTA FA2- (FASE 1), SITA EN CALLE ALHAMA, 2. P.I. LA POLVORISTA, MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.*

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20210070, relativo al proyecto "*Instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas -Planta FA2- (FASE 1), sita en Calle Alhama, 2. P.I. La Polvorista, 30500 Molina de Segura*, promovido por FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U., C.I.F. B30032445, y órgano sustantivo el Ayuntamiento de Molina de Segura.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo **Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera:**

- a) *Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.*
- b) *Instalaciones industriales para la producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.*

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 1 de junio de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

- 1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, de fecha 28 de julio de 2021, el proyecto consiste en la instalación de una planta destinada a la formulación y mezcla de productos químicos, en



determinadas proporciones, y su posterior envasado, con el fin de producir una variada gama de productos de limpieza doméstica, productos para el cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas.

La fábrica se ubicará en la Calle Alhama, 2. P.I. La Polvorista, 30500 Molina de Segura (Murcia), con una superficie construida de 11.992,05 m², con usos urbanísticos compatibles, mediante la clasificación del suelo como URBANO CONSOLIDADO.

Los vértices de dicha parcela se definen por las siguientes coordenadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):



| vértice | X | Y |
|---------|---------|-----------|
| A | 659.340 | 4.211.537 |
| B | 659.369 | 4.211.652 |
| C | 659.577 | 4.211.634 |
| D | 659.563 | 4.211.516 |

Pertenece a la parcela catastral nº 9617001XH5191F0001AB.

El cuadro de superficies totales útiles y construidas se refleja en la siguiente tabla:

| BLOQUE | SUPERFICIE (m ²) |
|---|------------------------------|
| FASE 1 | |
| Superficie parcela de Fase 1 | 13.360,55 |
| Superficie útil de Fase 1 | 11.616,45 |
| Superficie construida de Fase 1 | 11.992,05 |
| Superficie construida de Fase 1 a efectos de edificabilidad | 9.999,69 |



PRINCIPALES EQUIPOS INSTALADOS:

Maquinaria e instalaciones:

| DENOMINACIÓN | POTENCIA INSTALADA (KW) |
|--|-------------------------|
| LÍNEA DE FABRICACIÓN DE LÍQUIDOS | |
| L-2: FABRICACIÓN Y ENVASADO DE MECHAS PISTOLAS | 4,12 |
| L-05: LÍNEA DE FABRICACIÓN DE INSECTICIDA | 22,54 |
| L-16: FABRICACION DE AMBIENTADORES ELÉCTRICOS MULTIFRAGANCIA | 25,35 |
| L-18: LINEA DE FABRICACION DE ESPONJA CALZADO. | 4,91 |
| L-20: LINEA DE FABRICACION DE LIMPIACALZADO LÍQUIDO. | 4,98 |
| L-24: FABRICACION DE AMBIENTADOR ELÉCTRICO MONOFRAGANCIA | 32,08 |
| L-30: LINEA DE FABRICACIÓN DE TRAMPAS PARA CUCARACHAS | 7,71 |
| L-31: LINEA DE FABRICACION DE AMBIENTADOR MADERA | 4,93 |
| L-32: LINEA DE FABRICACION AMBIENTADOR PERLAS | 42,30 |
| L-34: LINEA DE MEMBRANAS | 16,40 |
| L-35: LÍNEA DE FABRICACIÓN NUEVA | 35,00 |
| LÍNEA DE FABRICACIÓN DE SÓLIDOS | |
| L-26: LINEA DE FABRICACION ANTIPOLILLAS. | 33,50 |
| L-28: LINEA DE FABRICACION DE VELAS (HERRHAMMER). | 53,87 |
| L-33: LINEA DE FABRICACION DE VELAS VASO. | 173,10 |
| OTRO EQUIPAMIENTO | |
| INSTALACIONES GENERALES Y OTRO EQUIPAMIENTO | 337,10 |
| TOTALES | 797,98 |

Total potencia eléctrica instalada = 1.693 kW.

EQUIPOS COMBUSTIÓN

| EQUIPO | COMBUSTIBLE | POTENCIA TÉRMICA (kW) |
|------------------------|-------------|-----------------------|
| Caldera ACS | Gas natural | 45 |
| Caldera de vapor IVP-1 | Gas natural | 580 |
| Caldera de vapor IVP-1 | Gas natural | 580 |
| Motobomba PCI 1 | Gasóleo | 132 |
| Motobomba PCI 2 | Gasóleo | 132 |
| Grupo electrógeno | Gasóleo | 118 |



ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- “Los Vientos” (Molina de Segura), situado a 1,2 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (12 Km).
 - LIC (ES6200045) Rio Mula y Pliego (6 Km).
 - ZEPA (ES0000269) Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (12 km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (8 km)
- Cauces públicos.
 - Rambla de los Calderones (580 m.)

Se accede a través de la carretera N-301, desde la Autovía del Mediterráneo A-7.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

| | |
|--------------------------|-------|
| Personal empleado | 210 |
| Turnos de producción/día | 2 |
| Días trabajo/año | 219 |
| Horas trabajo/año | 5.256 |

PROCESO PRODUCTIVO

La actividad industrial dispone varias líneas de procesos productivos destinados a una variedad de productos se elaboran en la mercantil.

Se distinguen 3 grandes líneas de producción:

- 1.-PRODUCCIÓN DE LÍQUIDOS.
- 2.-PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS.
- 3.-PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS.

Los procesos que se desarrollan en dichas líneas son:

A- Recepción de materias primas

La recepción y descarga de materias primas se realiza en la planta existente FA1, excepto:

- Cargadero de parafinas: en el caso de que se trate de parafinas o ceras/triglicéridos, la materia prima se recibe mediante descarga directa de la cisterna en alguna de los 8 depósitos de 40.000 litros de capacidad, situados en patio, y que se encuentran calorifugados para mantener una temperatura constante entre 65/ 70 °C. (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).





B- Almacenamiento

Todos los componentes (botes, tapones, estuches, etc.), y materias primas son almacenados en la planta existente FA1. Sólo existirá en esta planta FA2 almacenamiento de parafinas/triglicéridos (8 depósitos de 40 m³).

C- Mezcla y envasado de producto

-En esta etapa se realiza la mezcla, disolución y/o emulsión de las materias químicas por lotes, sin reacción química, bien en mezcladoras de distintos volúmenes bien en continuo mediante dosificación por bombeo.

-Para el envasado de producto, las líneas se “alimentan” en continuo de la mezcla (almacenada en GRG) y de los distintos componentes. La dosificación de la mezcla líquida en los envases se realiza en las distintas líneas de producción, donde se realiza el taponado/cierre del producto.

-Cuando se realiza la dosificación de la mezcla, el recipiente lleno pasa por una fase de enfriamiento en un túnel de frío ya que la mezcla debe solidificar (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS), (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).

D- Estuchado, encajado y paletizado

El producto terminado se estucha de forma manual o automática, se embala en cajas y se paletiza según las especificaciones logísticas.

E- Almacenamiento de producto terminado y expedición

El producto terminado es trasladado al almacén de producto terminado para su almacenamiento en las instalaciones existentes de la planta FA1.

La carga de los palets en camiones (empresas externas) para envío a cliente se realiza en los muelles del almacén de producto terminado.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL

| PRODUCTO | TONELADAS |
|---|---------------|
| PRODUCTO TERMINADO DE AMBIENTACIÓN, VELAS RECAMBIOS DE AMBIENTADORES E INSECTICIDA LÍQUIDO PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN FORMATO LÍQUIDO (CALZADO) PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN FORMATO SÓLIDO (ESPONJAS DE CALZADO) INSECTICIDAS LÍQUIDOS | 49.790 |

CONSUMO ANUAL DE MATERIAS PRIMAS

| DESCRIPCIÓN | TONELADAS |
|---|---------------|
| MATERIAS QUÍMICAS (Alcoholes, disolventes, parafinas y otros) | 19.498 |

07/06/2022 12:34:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8bc4ebbc-e64d-994f-04e8-005056962280



ALMACENAMIENTO MATERIAS PRIMAS

| TIPO | PRODUCTO | CAPACIDAD (m3) | PELIGROS |
|--|------------------|----------------|----------|
| Depósito fijo aéreo calorifugado a 70 °C | Parafina / ceras | 8 X 40 | - |

No se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

RECURSOS Y ENERGÍA

En cuanto a los consumos anuales de agua y energía previstos para la instalación, son los que a continuación se detallan:

| RECURSO | CANTIDAD |
|--------------------|----------|
| Agua de red (m3) | 33.354 |
| Electricidad (MWh) | 13.199 |
| Gas Natural (MWh) | 7.230 |
| Gasóleo (L) | 32.861 |

El agua utilizada en la industria procede de la red de abastecimiento público, y en cuanto a los vertidos de aguas estos proceden de los siguientes procesos:

- Rechazos de la descalcificación y ósmosis inversa
- Purgas de calderas de combustión

La mercantil vierte sus aguas residuales a la red de saneamiento en 2 puntos de entronque

| VERTIDOS | Punto de entronque | CAUDAL (m3/año) |
|-------------------|------------------------|-----------------|
| Aguas de procesos | C/ Pulpí | 23.003 |
| Aguas sanitarias | C/Totana | |
| Aguas pluviales | Colectores Ctra CN-301 | - |

GENERACIÓN DE RESIDUOS

La cantidad de residuos no peligrosos generados en la instalación es superior a las 1.000 toneladas/año. La cantidad de residuos peligrosos generados por la empresa es superior a 10 toneladas anuales, por lo que adquiere el carácter de productor de residuos peligrosos.

Los residuos que se prevén generar son los siguientes:





| RESIDUOS PELIGROSOS | | | |
|---|------------------------|---|---------------------------|
| RESIDUO | LER | IDENTIFICACIÓN LER | CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año) |
| Material eléctrico y electrónico | 16 02 13* | Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 | 490,32 |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | |
| Monitores y pantallas CRT | 20 01 35* 20 01 21* | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos. | |
| Baterías y acumuladores | 20 01 33* | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601,160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías | |
| Aparatos aire acondicionado | 20 01 23* | Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos | |
| Aparatos de informática y telecomunicaciones | 20 01 35* | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | |
| Agua de limpieza de la red de saneamiento | 07 06 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | |
| Aguas de arquetas | 16 07 09* | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | |
| Aguas con tensoactivos | 07 06 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | |
| Aguas de calzado | 07 06 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | |
| Absorbentes, materiales de filtración | 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 490,32 |
| Disolventes orgánicos no halogenados | 07 06 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | |
| Disolvente orgánico no halogenado | 16 07 09* | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | |
| Carragenato | 16 07 09* | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | |
| Productos desechados | 16 05 08* | Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen | |
| Reactivos de laboratorio | 16 05 06* | Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen | |
| Envases de plástico, metal y vidrio | 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | |
| Envases metálicos | 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | |
| Envases plásticos | 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | |
| Envases de vidrio | 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | |
| Residuos biológicos | 18 02 02* | Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | 490,32 |
| Aguas de limpieza de arquetas | 16 10 01* | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | |
| Aguas con restos de perfume | 16 10 01* | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | |
| Fuelóleo y gasóleo | 13 07 01* | Fuelóleo y gasóleo | |
| Carragenato | 16 10 01* | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | |
| Insecticida líquido | 07 04 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre | |

07/06/2022 12:34:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8b4c4eb6c-e64d-99df-04e8-005056962280



| | | | | |
|--|----------------------|---|----------------------------------|---------------|
| | | orgánicos | | |
| Baterías de plomo | 16 06 01* | Baterías de plomo | | |
| Aceites minerales no clorados de motor | 13 02 05* | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | | |
| Resinas IPA | 08 01 11* | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 490,32 | |
| Ácidos desincrustantes | 06 01 06* | Otros ácidos | | |
| Mezcla de gasolina | 13 07 03* | Otros combustibles (incluidas mezclas) | | |
| Parafina / pigmentos | 16 03 05* | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas | | |
| Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | 16 01 14* | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | | |
| Hipoclorito sódico | 16 10 01* | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | | |
| Residuo peligroso insecticida sólido | 07 04 13* | Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas | | |
| TOTAL | | | | 490,32 |
| RESIDUOS NO PELIGROSOS | | | | |
| RESIDUO | LER | IDENTIFICACIÓN LER | CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año) | |
| Almidón | 16 03 06 | Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 | 1.669,26 | |
| RSI: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 / Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | 16 03 06 16 03 04 | RSI: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 / Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | | |
| Parafina sólida | 16 03 06 | Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 | | |
| Envases de vidrio | 15 01 07 | Envases de vidrio | | |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | 15 02 03 | Material no contaminado: Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | | |
| RAEE mixto: Equipos desechados | 16 02 14 | Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 | | |
| RAEE no peligrosos: equipos eléctricos y electrónicos desechados | 20 01 36 | RAEE no peligrosos: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | | |
| Envases metálicos (CUP'S) | 15 01 04 | Envases metálicos | | |
| Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | 20 01 38 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | | |
| Gel de sílice | 16 03 04 | Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | | |
| Plástico | 20 01 39 | Plástico | | |
| Metales | 20 01 40 | Metales | | |
| Papel/Cartón | 20 01 01 | Papel/Cartón | | |
| Envases de madera | 15 01 03 | Envases de madera | | |
| Restos de producción: Envases compuestos | 15 01 05 | Envases compuestos | | |
| Aceites y grasas comestibles | 20 01 25 | Aceites y grasas comestibles | | |
| TOTAL | | | 1.669,26 | |





2) Con entrada en el Registro CARM el 26 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Molina de Segura remite solicitud de autorización ambiental sectorial y documento ambiental relativos al proyecto “planta de fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas sita en C/ Alhama de Murcia, 2, Pl.I. La Polvorista”, al objeto de que por el órgano ambiental proceda a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Asimismo, aporta informes emitidos por el Químico Municipal e Ingeniero Industrial, en fechas 29 de septiembre y 13 de octubre de 2021, respectivamente.

El 30 de noviembre de 2021 la mercantil presenta nueva documentación en respuesta al requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente. El 15 de diciembre de 2021 se traslada al Ayuntamiento de Molina de Segura para su incorporación al expediente ambiental, a efectos de su conocimiento y de lo previsto en el art. 45 de la LEA.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la LEA, el 15 de diciembre de 2021 la Dirección General de Medio Ambiental dirige consulta a los órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se indica a continuación y con el resultado que se señala, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto y resto de documentación (Documento Ambiental del proyecto, Proyecto Específico de Ambiente Atmosférico, Fichas de Seguridad materias primas, Informe preliminar suelos, Memoria impacto acústico, Cambio climático, Justificación RD840/2015, Informes Municipales):

| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA | FECHA DE INFORME |
|---|--|
| AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA | 25/01/2022 02/02/2022 |
| CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. | 25/01/2022 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL -Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial -Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial -Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático | 20/01/2022 09/02/2022 27/01/2022 08/03/2022 24/05/2022 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICIONES | 23/12/2021 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA | 22/02/2022 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL | 11/02/2022 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA | 31/03/2022 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS | - |
| ECOLOGISTAS EN ACCIÓN | - |
| ANSE | - |
| ASOC. PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA HUERTA DE MURCIA (HUERMUR) | - |



3) El resultado de las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recoge a continuación:

➤ **Ayuntamiento de Molina de Segura.**

- Informe del Ingeniero Químico Municipal de fecha 25/01/2022.

“se emite, a los solos efectos ambientales, INFORME FAVORABLE para concesión de la AAS, según expediente n.º AAS20210070 de la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo cumplirse con las prescripciones técnicas incluidas en materia de:

- AHORRO DE AGUA.
- VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS.
- RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
- RUIDOS Y VIBRACIONES
- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA
- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Incluye asimismo un Programa de Vigilancia Ambiental y las Certificaciones a presentar ante el órgano municipal.

- Informe del Ingeniero Industrial Municipal de 22/02/2022.

Concluye que: *“Se informa FAVORABLE, al no observarse que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente, a tenor de lo indicado en el artículo 46 de la Ley 21/2.013, de 9 de diciembre, por lo que puede continuarse su tramitación.”*

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura**

La Confederación Hidrográfica del Segura O.A. remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 25/01/2022 en el que se indica que:

“consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas se debe optar por la opción A) (se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas), reconsiderando los siguientes aspectos”:

1. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH)

Aguas pluviales; Balsa de Lixiviados; Aguas residuales domésticas y Aguas residuales industriales.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH, así como de zonas declaradas inundables.



Dirección General de Medio Ambiente

No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal, con un consumo estimado en unos 8.664 m³/año.

Al respecto, se deberá instar a entregar los recibos mensuales/bimensuales de los consumos facturados de red pública, con el fin de cotejar que el régimen de producción es coherente con dichos "inputs" de agua.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

En referencia al posible futuro Plan de control, se hacen observaciones al respecto.

Por último, para el punto nº 4, se considerará una condición "sine que non" la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente y dentro del citado programa de vigilancia de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación la resolución de AAS."

➤ **Dirección General de Medio Natural.**

- **Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.** (Informe de fecha 20/01/2022)

Por el Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural se informa que, "en relación a las competencias de la Subdirección General de Política Forestal el proyecto no está afectado por la Ley de Montes ni por la Ley de Vías pecuarias."

- **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

- **Informe de fecha 27/01/2022**, en el que se incluye **Propuesta de medidas que incorporar al proyecto para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático.**

Tras los apartados 1.- Antecedentes y justificación del informe, y 2.-Objetivo y características principales del proyecto, en el informe se establece la necesidad de Evaluación de los efectos del proyecto en el cambio climático (apartado 3), con la **identificación y cuantificación de los efectos del proyecto sobre el cambio climático, y compromisos en materia de mitigación del cambio climático**: "Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1 o emisiones directas (referidas a emisiones de directa responsabilidad de la empresa u organización), haría necesario contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26% para 2030. Este objetivo



se verá incrementado conforme se eleven los compromisos de reducción de emisiones de la Unión Europea (actualmente existe una propuesta del 37,7% con el horizonte 2030). Además, habría que compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad por las obras.”

En el apartado 4 se establecen **medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incluir en el proyecto**, sobre los efectos en el cambio climático:

1. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.).

Se propone incorporar al proyecto como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación del 26% en las emisiones (alcance 1) por obras.

2. Compensación del 26% de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto.

Se propone incorporar a las condiciones de realización del proyecto como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 26% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual del proyecto).

3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

Se propone que se valore incorporar al proyecto, salvo inviabilidad técnica o económica, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la instalación y que sería regada con el agua de lluvia recuperada.

4. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos.

5. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

6. Fomento de energías renovables en la instalación, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.

Se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en el Informe de Impacto Ambiental, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.

7. Eficiencia en los medios de transporte empleados.

Se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

8. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en el





Dirección General de Medio Ambiente

proyecto de la factoría.

La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas con relación al cambio climático deberá formar parte de los costes para lo que deben incorporarse al proyecto.

9. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.

10. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.

En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en este apartado CUARTO. Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación según el proyecto. Igualmente, formarán parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo para la reducción estimada de la movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, etc. (resultados de estudios y medidas aplicadas, resultados y demás documentación).

En el apartado 5: Se propone que la aplicación de las MEDIDAS 1 y 2 del apartado CUARTO se lleven a cabo mediante emisiones evitadas. Se priorizará la reducción frente a la compensación. Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas). Una parte de la compensación debe ser mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del proyecto.

Si se opta por la compensación mediante absorción en sumideros, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales.

SIXTO. Conclusión.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe.”

- Informe de 08/03/2022, como respuesta a alegaciones del titular, donde se concluye que:

“...No se aceptan las consideraciones efectuadas en relación a las medidas 1, 2 y 6; y se aceptan las consideraciones efectuadas al resto de medidas, conforme a lo señalado en el apartado tercero del presente informe. Por tanto y vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del informe previo de este servicio al objeto de:



- Compensar el 26% de las emisiones de alcance 1 por las obras de la actividad proyectada.
- Conseguir una reducción y/o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 26% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la actividad proyectada.

Tal y como se señaló en el informe previo de este Servicio, las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) en su caso, con el nombre de:

- Anejo nº 1: Cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas por movimientos de tierra y obras.
- Anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto.
- Anejo nº 3: Captura y aprovechamiento del agua de lluvia.
- Anejo nº 4: Infraestructuras para la electromovilidad.
- Anejo nº 5: Plan de movilidad sostenible.
- Anejo nº 6: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones
- Anejo nº 7: Compensación de las emisiones de GEI del proyecto.

En relación al Plan de Acción para compensar/reducir el 26% de emisiones directas, éste debe incorporarse al proyecto definitivo con carácter previo a su autorización, al objeto de avalar y afianzar el compromiso de ejecución de las medidas propuestas.

Finalmente, cabe recordar que el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá la forma en que se informará sobre el grado de cumplimiento de las medidas (grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento alcanzado, etc.).”

- Informe de 24/05/2022 relativo a las alegaciones presentadas por FRANCISCO ARAGON, S.L.U. en contestación al informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 8 de marzo de 2022. En el mismo se concluye con que:

”En materia de cambio climático, se informa favorablemente a las consideraciones efectuadas en relación a las medidas propuestas por este Servicio al objeto de compensar:

- *El 26% de las emisiones de alcance 1 que se realizarán para dar lugar a la obra.*
- *El 26% de la huella de carbono (alcance 1) por el funcionamiento anual del proyecto.*

Tal y como se señaló en el informe previo de este Servicio, las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo.”

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. (Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial)

- Informe de fecha 09/02/2022 en el que se concluye con:

”Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, no habiéndose encontrado afecciones directas ni indirectas, sobre



Dirección General de Medio Ambiente

la Red Natura 2000, el espacio protegido más cercano es el denominado ZEC "Río Mula y Pliego", que se encuentra a unos 5.686 metros de distancia, ni sobre otros valores inventariados. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este diagnóstico, que solo identifican afecciones directas, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de este proyecto, que pudieran materializarse en relación a su ejecución."

➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- Informe del Servicio de Sanidad Ambiental de 23/12/2021:

"Revisada la información aportada por el promotor, en el documento ambiental de fecha 28 de julio de 2021 y anexos acompañantes, se reiteran las indicaciones realizadas en los anteriores informes emitidos por este Servicio en 2014 y 2020, con el fin de proteger la salud pública en aquellos aspectos que son competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental y que puedan derivarse de este proyecto, en lo que respecta a las emisiones de contaminantes, de extremar las medidas de seguridad para evitar escapes de compuestos orgánicos volátiles y polvo al exterior, y a que como usuario intermedio de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas deberá de cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad, y como fabricante de biocidas las del Reglamento (UE) 528/2012, de comercialización y uso de biocidas y demás legislación aplicable.

Se adjunta anexo con las principales normas en materia de salud pública (sanidad ambiental)".

➤ **Dirección General de Territorio y Arquitectura.**

- Aporta Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 22/02/2022, que concluye que:

“Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto en su Fase 1.

En el caso de que en el desarrollo de la Fase 2 las instalaciones se vieran afectadas por la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se habrá de seguir el procedimiento establecido en el artículo 51 de la normativa de las DPOTSI en lo referente a la toma de decisiones a nivel territorial, relativa a la autorización de una industria afectada por el R.D. 840/2015.”

➤ **Dirección General de Patrimonio Cultural.**

- El Servicio de Patrimonio Histórico emite informe el 11/02/2022, en el que se indica lo siguiente:



“1º En el Documento Ambiental se menciona la ausencia de afección al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º La instalación se ubica en una parcela ya afectada por construcciones previas y dentro de un polígono industrial consolidado. No es previsible por tanto la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.”

➤ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

- Aporta informe del Servicio de Industria de fecha 31/03/2022, en el que se indica lo siguiente:

““En esta industria se llevará a cabo el proceso de fabricación de productos líquidos (envasado en recipientes de vidrio o plástico) y sólidos (velas, antipollas y manipulados), no previéndose exista almacenamiento ni de materia prima, ni de producto final, más allá del almacenamiento de carácter temporal.

Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que a la instalación proyectada le son de aplicación determinados reglamentos técnicos de competencia de este Centro Directivo, cuyo cumplimiento asegura que no se produzcan efectos negativos sobre el medio ambiente. Con el cumplimiento de dichos reglamentos, entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto.

En materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 1 de junio de 2022, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Autorización ambiental sectorial.

El proyecto precisa de Autorización Ambiental Sectorial, pues está sometido por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Las actividades desarrolladas en las instalaciones objeto de proyecto –*Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad > 10.000 t/año (código 04 05 22 05); y Otras*



actividades en las que se usen disolventes no contempladas en epígrafes anteriores con c. c. d. > 200 t/año o de 150 kg/hora (**código 06 04 12 01**), se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la citada Ley 34/2007, de la atmósfera en el **grupo A**, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I, requiere, conforme al artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, por lo que la actividad es objeto de aplicación del capítulo III del título II –Autorización Ambiental Sectorial- de la LPAI.

Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo tienen por objeto la fabricación de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas a partir de la formulación y envasado de productos químicos.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por la Ley 34/2007, catalogadas del siguiente modo, según el anexo de la misma ley:

| ACTIVIDAD | GRUPO | CÓDIGO |
|--|----------|--------------------|
| PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN. INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA | | 04 05 |
| Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad > 10.000 t/año | A | 04 05 22 05 |
| Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (formulaciones) | B | 04 05 25 02 |
| Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m3 | C | 04 05 22 03 |
| USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS.OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES | | 06 04 |
| Otras actividades que usan disolventes no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora | A | 06 04 12 01 |
| PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN.CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS | | 03 01 |
| Calderas de potencia térmica nominal < 1 MWt y >= 250 KWt | C | 03 01 03 04 |

No es de aplicación el R.D.1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

No es de aplicación el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Los principales contaminantes emitidos son:

Emisiones confinadas en focos de combustión de gas natural: NO_x - CO

Emisiones difusas y focos confinados de proceso: Compuestos Orgánicos Volátiles.

Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo



que le confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año, precisando comunicación al respecto.

La producción de residuos no peligrosos es superior a 1.000 toneladas anuales, por lo que precisa comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 Tm./año

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, *de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Vertidos.

La mercantil no dispone de EDARI propia. Las aguas residuales se vierten a red municipal.

El vertido requiere de la correspondiente autorización administrativa por el órgano local competente.

Suelos contaminados

La actividad desarrollada corresponde a industria química (CNAE 2009 = 2059-2041-2020), que se encuadra dentro de las actividades incluidas en el Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, *de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, *de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Accidentes graves

No resulta de aplicación a la instalación el Real Decreto 840/2015, *de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, las instalaciones donde se desarrolla la actividad siguen siendo objeto de las regulaciones específicas*.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 1 de junio de 2022, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público



Dirección General de Medio Ambiente

interesado.

- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de Instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas -Planta FA2- (FASE 1), sita en Calle Alhama, 2. P.I. La Polvorista, 30500 Molina de Segura, cuyo promotor es FRANCISCO ARAGÓN S.L.U. cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

En el procedimiento para emitir esta resolución se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 1 de junio de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto de *Instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas -Planta FA2- (FASE 1), sita en Calle Alhama, 2. P.I. La Polvorista, 30500 Molina de Segura*, cuyo promotor es FRANCISCO ARAGÓN S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la



producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe del impacto ambiental en los términos previstos en la LEA.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Molina de Segura en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos





ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

Aparte de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales:

- Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección de la Atmósfera:

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la



preceptiva autorización ambiental sectorial para la actividad.

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
 - Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
 - En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
 - Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
 - Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

C. Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.



- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

D. Residuos:

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2 DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

➤ AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

1.- AHORRO DE AGUA (Ley 6/2006): En el caso de industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 6/2006, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de dicha ley será de aplicación para este tipo de instalaciones:
 - a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
 - b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
 - c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.



d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

2.- VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

2.1.-ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

2.1.1. Titular del vertido

| | |
|---------------------------------|---|
| Nombre | FRANCISCO ARAGÓN S.L.U. |
| CIF | B-30032445 |
| Domicilio del centro de trabajo | C/ Alhama de Murcia, nº 2; Pol. Ind. La Polvorista M.I. |
| Municipio | Molina de Segura |
| CNAE | 2020; 2042; 2059 |

2.1.2. Identificación del vertido realizado a la red de alcantarillado

| | | |
|---|---|-----------|
| Origen de las aguas | Red de abastecimiento público | |
| Procedencia del flujo | Aguas de Proceso (ósmosis inversa, descalcificación, purga de la caldera de combustión, área de producción de líquidos, áreas de producción de sólidos-velas y área de producción de sólidos antipolillas y manipulados) y aguas sanitarias | |
| Núm. de puntos de control de vertido | 2 | |
| Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e | < 220 habitantes - equivalentes | |
| | Punto 1 | C/ Pulpi |
| | Punto 2 | C/ Totana |
| Destino de las aguas residuales | Red de alcantarillado municipal (vertido indirecto) | |

2.1.3. Evacuación de aguas pluviales

Las aguas pluviales serán conducidas por escorrentía hacia las cunetas, situadas en laterales de la parcela, que evacuan a colectores existentes de pluviales, hacia la carretera N-301.

2.2.- CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

2.2.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen:





| | | Observaciones |
|---|---|--|
| Valor horario máximo (m3/hora) | 6,56 | Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción |
| Valor diario medio (m3/día de producción) | 105,04 | |
| Volumen anual consumida (m3/año) | < 33.354 (para la máxima capacidad de producción) | |
| Volumen anual vertida (m3/año) | < 26.350 (para la máxima capacidad de producción) | |

2.2.2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenderse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

| PARÁMETROS | | VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (para ambos puntos de vertido, declarados por la mercantil) |
|-------------|--------------------------------------|---|
| In situ | pH, unid. de pH | 6,0 – 9,0 |
| | Temperatura, °C | Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C |
| | Conductividad, µS/cm | 3.000 |
| | Presencia de gruesos | Ausencia de gruesos |
| Laboratorio | Sólidos en Suspensión, mg/l | 500 |
| | DBO ₅ , mg/l | 500 |
| | DQO, mg/l | 1.000 |
| | Sólidos Sedimentables, ml/l | 4 |
| | Aceites y Grasas, mg/l | 50 |
| | N-NH ₃ , mg/l | 20 |
| | NTK, mg/l | 50 |
| | Sulfuros Totales, mg/l | 5 |
| | Fósforo Total, mg/l | 30 |
| | Detergentes, mg/l | 10 |
| | Fenoles Totales, mg/l | 2 |
| | Toxicidad, equitox/m ³ | 25 |
| | Cianuros, mg/l | 3 |
| | Metales (en disolución), mg/l | |
| | Sb | 0,2 |
| | Cr VI * | 1,0 |
| | Fe | 10 |
| Cu * | 3,0 | |
| Zn * | 5,0 | |
| Cd * | 0,2 | |
| Ni * | 5,0 | |
| Sn | 2,0 | |
| Mn | 2,0 | |
| Hg * | 0,1 | |
| As | 1,0 | |



2.3. PROHIBICIONES: Queda **prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado** que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrogeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los **residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos NO PODRÁN SER VERTIDOS** a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

2.4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

2.4.1. Instalaciones de depuración: Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes **instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento** en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:

| | | |
|--|---|----|
| Tipo de EDARI | Pretratamiento | |
| Descripción del sistema de depuración | Desbaste y tamizado: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> Desarenado y desengrase: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> Homogeneización: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> Tratamiento primario: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> Tratamiento fisicoquímico: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> Tratamiento biológico: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Régimen de funcionamiento | Continuo <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo <input type="checkbox"/> | |
| Capacidad máxima de depuración | m³/h | -- |
| Tratamiento y destino de los lodos generados en la homogeneización | Tipo de Tratamiento: Retirada por Gestor Autorizado Destino de los fangos: Entrega a gestor intermedio o final autorizado | |

La mercantil FRANCISCO ARAGÓN S.L. será la responsable de la **explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración**, si éstas fuesen necesarias como medida correctora para adecuar el vertido a los límites permitidos en la normativa municipal vigente.

2.4.2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en los puntos de control de vertidos existentes en la dentro de la instalación e inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal.

Con respecto a lo indicado en el punto 2 del escrito, de fecha 1 de diciembre de 2020, que presenta la mercantil en el que indica textualmente “que en el Punto de Vertido nº 2 se descargan, exclusivamente, vertidos asimilables a domésticos procedentes de cocina y aseos, quedando por tanto exento del Programa de Seguimiento y Control de Vertido y no requiriendo autorización de vertido”, debe indicarse que esta alegación es desestimada, ya que consultado con el Servicio Jurídico de la Concejalía de Medio Ambiente





se entiende que los vertidos de tipo sanitario de actividades que sólo viertan aguas residuales no requerirán de autorización, estando sujetas al cumplimiento de los valores límite establecidos en la Ordenanza Municipal, y que aquellas actividades que tengan dos puntos (o más de 2) de vertido a la red de alcantarillado (uno de agua de proceso y otro de agua sanitario) requerirá autorización de vertido de ambas descargas.

2.5. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

2.5.1. Medida del caudal y otros parámetros contaminantes: Las instalaciones de depuración han de disponer de la instrumentación necesaria que permita la medida en continuo, si ello es viable económicamente, de aquellos parámetros contaminantes más significativos. Antes de su entronque con la red de alcantarillado municipal debe disponerse de un caudalímetro para aforo de los caudales vertidos, debiendo realizarse un control y registro continuo del caudal vertido. Se tomarán diariamente medidas de los siguientes parámetros:

1. pH.
2. Conductividad

2.5.2. Condiciones del punto de control de vertido.

Los puntos de control de los vertidos son dos, con las siguientes coordenadas:

| | | | |
|------------------------|---|-------|-----------|
| Punto 1 (C/ Pulpí) | Procedencia: Aguas de Proceso (ósmosis inversa, descalcificación, purga de la caldera de combustión, y de las áreas de producción de líquidos, sólidos-velas y de sólidos antipolillas y manipulados) | UTM X | 659.494 |
| | | UTM Y | 4.211.540 |
| Punto 2 (C/ Totana) | Procedencia: aguas sanitarias | UTM X | 659.423 |
| | | UTM Y | 4.211.545 |

2.5.3. Programa de seguimiento y control del vertido.

- Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** para ambos puntos de vertidos, según lo expuesto en el Anexo I, con la periodicidad establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán CUATRO ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo compuesta) del punto de vertido 1, y UN ANÁLISIS de una muestra representativa del punto de vertido 2, obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Esta analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.



2.6. OPERADOR AMBIENTAL

Por la empresa FRANCISCO ARAGÓN, S.L. deberá **designarse un operador ambiental** (Nombre y apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa), cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta designación se acompañará de un escrito firmado por el operador ambiental propuesto aceptando el puesto y las funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 134 citado. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia. A esta comunicación de designación del operador ambiental se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada al mismo.

2.7. INFORMACIÓN ANUAL

La empresa **presentará ante este Ayuntamiento** y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto.
- Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexos I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo II.
- Copia del plan de ahorro de agua establecido por la actividad.
- Funcionamiento de las instalaciones de depuración (tanque de homogeneización) a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos.

2.8. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

- El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.



- Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.
- El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

2.9. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.
- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

2.10. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar** ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado
- Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- Cualquier **variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración** de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

2.11. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre



vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

- Si la anomalía en las instalaciones de depuración o en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.
- En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

2.12. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACION

- Las **aguas pluviales** no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.
- Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

3.- RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

3.1. Con carácter general:

Los residuos que pueden generarse en la actividad proceden de las siguientes líneas de producción:

- Producción de productos líquidos.
- Producción de sólidos – velas.
- Producción de sólidos – antipolillas y manipulados.

La cantidad de residuos que podrán generarse para una producción máxima de 30.000 Tm/año asciende a la 3.604,25 Tm, englobando los residuos no peligrosos y peligrosos, almacenándose todos ellos en naves cerradas, clasificados según la siguiente tipología:

- Residuos Peligrosos: 490,32 Tm/año.
- Residuos no peligrosos: 1.669,26 Tm/año.





En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos**, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 89, apartado 6 de la vigente Ordenanza Municipal de limpieza pública y residuos sólidos, los establecimiento comerciales e industriales que produzcan residuos potencialmente reciclables o revalorizables están obligados a separarlos en origen**, almacenarlos en condiciones de higiene y seguridad y entregarlos a un gestor autorizado para su reciclado o valorización.

Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.

Operaciones no admitidas:

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
- **No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo** o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes_o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.



- Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera-

3.2. Para los residuos no peligrosos y/o inertes:

- La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales, cuando éstos pasen a ser residuos, de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases), **debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado**. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.



3.3. Suelos contaminados:

En cumplimiento del R.D. 9/2005, de suelos contaminados, la mercantil ha presentado **el correspondiente Informe Preliminar de Situación de Suelo** ante el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos.

-Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberán ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:

a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.

-Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

-Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

-En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

-Depósitos y conducciones:

- a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- b) Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter



peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.

- c) Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

-Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.

-Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)

-En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia, se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

-Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.

-Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

4.- RUIDOS Y VIBRACIONES

1.-Se garantizará el cumplimiento del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente la Tabla B1 del Anexo III del citado real decreto.

2.-Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.

3.-Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico,





debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".

4.- Se adoptarán todas las medidas correctoras descritas en la Memoria de Impacto Acústico presentada, entre las que cabe citar las siguientes:

1. Aislamiento acústico de paramentos constructivos, como laterales, techo en nave de sólidos y líquidos.
2. Instalación de rejilla/toma de aire acústica.

5.-En caso, de superar los niveles de ruido exteriores se deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del R.D. 1367/2007.

6.-Los niveles de ruido exterior de estas actividades no sobrepasarán los siguientes valores establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

| USOS DEL SUELO | Valores según el R.D. 1367/2007 | |
|---|---------------------------------|-----------------------|
| | DÍA, $L_{req, \pi}$ | NOCHE, $L_{req, \pi}$ |
| Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas | 55 dBA | 45 dBA |
| Zonas industriales y almacenes | 65 dBA | 55 dBA |
| Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares | 63 dBA | 53 dBA |

7.-Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.

8.-En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

5.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

5.1.- Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

5.2.- Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.

5.3.- La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHSinst, o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.

07/06/2022 12:34:35
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8b4e46bc-e64d-99df-0448-00505696280



| CLASIFICACIÓN DE ZONAS | FHS _{mat} |
|------------------------|--------------------|
| E1 | ≤ 1% |
| E2 | ≤ 5% |
| E3 | ≤ 15% |
| E4 | ≤ 25% |

5.4.- Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
- El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

5.5.- Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

- Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
- Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
- Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
- Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;
- Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitante en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales.

Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial está limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

| Parámetros Luminotécnicos | VALORES MÁXIMOS | | | |
|---|--|--|--|--|
| | E1 | E2 | E3 | E4 |
| Iluminancia Vertical, E _v | 2 lux | 5 lux | 10 lux | 25 lux |
| Intensidad luminosa, I | 2.500 cd | 7.500 cd | 10.000 cd | 25.000 cd |
| Luminancia media de fachadas, L _m | 5 cd/m ² | 5 cd/m ² | 10 cd/m ² | 25 cd/m ² |
| Luminancia máxima de fachadas, L _{max} | 10 cd/m ² | 10 cd/m ² | 60 cd/m ² | 150 cd/m ² |
| Luminancia máxima de anuncios, L _{max} | 50 cd/m ² | 400 cd/m ² | 800 cd/m ² | 1.000 cd/m ² |
| Incremento de umbral de contraste, TI | Clase de alumbrado | | | |
| | Sin iluminación | ME 5 | ME 3 / ME 4 | ME 1 / ME 2 |
| | TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ² | TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ² | TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m ² | TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ² |





5.6. El alumbrado exterior será del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúmenes/W.

5.7. La eficiencia energética, ϵ , de la instalación será en todo momento superior a 5.

5.8. El índice de eficiencia energética, I_E , será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".

5.9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

6.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

6.1. Las instalaciones de esta mercantil disponen de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera: 9 focos, repartidos en focos de emisión fija y de emisiones difusas.

6.2.-Las instalaciones emplearán las mejores técnicas disponibles para depuración de aire procedente de los focos de emisión, definidas en la Memoria Ambiental, además de las que dicte el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias.

6.3.- Se aplicarán las siguientes medidas correctoras, además de las que dicte el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias:

- Comprobación periódica del rendimiento de los equipos de combustión, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, para evitar así la formación de monóxido de carbono u óxidos de nitrógeno.
- Plan de mantenimiento de los equipos de combustión y quemadores, sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
- Mantenimiento y sustitución periódica de elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de aire.
- Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y reparación de las instalaciones de depuración en ningún caso puedan sobrepasar los valores límites establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas a adoptar, se realizará parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estas instalaciones de depuración sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

6.4.- Al existir emisiones localizadas a la atmósfera distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente. En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios establecidos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.

6.5.- La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimenea, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.



ANEXO I

| FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. | | PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 1, C/ Pulpi; P.I. La Polvorista (MOLINA DE SEGURA) | | | | | | CODIGO: CMA-AV_36/AMG | | |
|---|--|--|----------------|---------------------|---------------------------------|------------------|---|--|---|--|
| | | | | | | | | PÁG.: 1/4 | | |
| PRODUCTO | PARÁMETRO | INSTRUMENTO DE MEDIDA | TAMAÑO MUESTRA | FRECUENCIA MUESTREO | RESPONSABLE DE REALIZACIÓN | RANGO ACEPTACION | REGISTRO DE RESULTADOS | STANDARD DE REACCIÓN | | |
| Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras | Caudal de Vertido | Caudalímetro | 2 L | Semanal | Responsable Mantenimiento | ... | Registro de Control de Consumos | Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental | | |
| | Conductividad | Laboratorio interno | | Diarlo | Responsable laboratorio | < 3.000 µS/cm | Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal | Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) | | |
| | pH | Laboratorio interno | | Diarlo | | 6,00 – 9,00 | | Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. | | |
| | DQO | Instrumento Laboratorio Externo | | Trimestral | Instrumento Laboratorio Externo | | < 1.000 mg/l | | Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental. | |
| | DBO ₅ | | | Trimestral | | | < 500 mg/l | | | |
| | SST (Sólidos totales en suspensión) | | | Trimestral | | | < 500 mg/l | | | |



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

07/06/2022 12:34:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8b4e6bc-e64d-99df-04e8-005056962280



Dirección General de Medio Ambiente

ANEXO I (Continuación)

| FRANCISCO ARAGÓN, S.L. | | PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 1, C/ Pulpí; P.I. La Polvorista (MOLINA DE SEGURA) | | | | CODIGO: CMA-AV_36/AMG | | |
|---------------------------|------------------|--|----------------|---------------------|----------------------------|-----------------------|---|---|
| PRODUCTO | PARÁMETRO | INSTRUMENTO DE MEDIDA | TAMAÑO MUESTRA | FRECUENCIA MUESTREO | RESPONSABLE DE REALIZACIÓN | RANGO ACEPTACIÓN | REGISTRO DE RESULTADOS | |
| | NTK | | | Trimestral | Laboratorio Externo | < 50 mg/l | Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares | |
| | Aceites y grasas | Instrumento Externo | 2 L | Trimestral | Laboratorio Externo | < 50 mg/l | | |
| | Detergentes | | | Trimestral | Laboratorio Externo | < 10 mg/l | | |
| | Ecotoxicidad | | | Trimestral | Laboratorio Externo | < 25 equitox/m³ | | |
| Fecha Emisión: | | | | | | | | VºBº Dirección Calidad y Medioambiente* |

* Este Plan de control de las aguas residuales e industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Concejalía



| FRANCISCO ARAGÓN, S.L. | | PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 2, C/ Totana; P.I. La Polvorista (MOLINA DE SEGURA) | | | | | | CODIGO: CMA-AV_36/AMG | | |
|---|-------------------------------------|---|--|-----------------------|----------------|---------------------|----------------------------|-----------------------|---|---|
| PRODUCTO | | PAPÁMETRO | | INSTRUMENTO DE MEDIDA | TAMAÑO MUESTRA | FRECUENCIA MUESTREO | RESPONSABLE DE REALIZACIÓN | RANGO ACEPTACIÓN | REGISTRO DE RESULTADOS | STANDARD DE REACCIÓN |
| Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras | Caudal de Vertido | Caudalímetro | | | | Semanal | Responsable Mantenimiento | -- | Registro de Control de Consumos | Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental |
| | Conductividad | Laboratorio interno | | 2 L | Mensual | Mensual | Responsable laboratorio | < 3.000 µS/cm | Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal | Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. |
| | pH | Laboratorio interno | | | Mensual | | | 6,00 – 9,00 | | |
| | DOO | Instrumento Laboratorio Externo | | | Annual | | | < 1.000 mg/l | | |
| | DBO ₅ | Instrumento Laboratorio Externo | | Annual | | | < 500 mg/l | | | |
| | SST (Sólidos totales en suspensión) | Instrumento Laboratorio Externo | | Annual | | | < 500 mg/l | | | |



Dirección General de Medio Ambiente

07/06/2022 12:34:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8bc466bc-e64d-99df-04d8-005056962280

| FRANCISCO ARAGÓN, S.L. | | PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 2, C/ Totana; P.I. La Polvorista (MOLINA DE SEGURA) | | | | CODIGO: CMA-AV_36/AMG | |
|---|------------------|---|----------------|---------------------|----------------------------|-----------------------------|---|
| PRODUCTO | PARÁMETRO | INSTRUMENTO DE MEDIDA | TAMAÑO MUESTRA | FRECUENCIA MUESTREO | RESPONSABLE DE REALIZACIÓN | RANGO ACEPTACIÓN | REGISTRO DE RESULTADOS |
| | NTK | | | Anual | Laboratorio Externo | < 50 mg/l | Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal |
| | Aceites y grasas | Instrumento Laboratorio Externo | 2 L | Anual | Laboratorio Externo | < 50 mg/l | |
| | Detergentes | | | Anual | Laboratorio Externo | < 10 mg/l | |
| | Ecotoxicidad | | | Anual | Laboratorio Externo | < 25 equitox/m ³ | |
| Fecha Emisión: | | | | | | | |
| VEB ^o Dirección Calidad y Medioambiente* | | | | | | | |

* Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Concejalía



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

ANEXO II

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN FRANCISCO ARAGÓN S.L.U.

| PARÁMETRO | MÉTODO* |
|--------------------------|--|
| pH | Electrometría |
| Temperatura | Termometría |
| Conductividad | Electrometría |
| Sólidos en suspensión | Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría |
| Sólidos sedimentables | Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 77-038-83 |
| DBO ₅ | Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C, |
| DQO | <ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría |
| Oxígeno disuelto | Electrometría |
| Aceites y Grasas | <ul style="list-style-type: none"> • Separación y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja |
| N-NH ₃ | Espectrofotometría de absorción |
| NTK | Digestión y espectrofotometría de absorción |
| Sulfuros Totales | Espectrofotometría de absorción |
| Fósforo Total | Digestión y espectrofotometría de absorción |
| Detergentes | Espectrofotometría de absorción molecular |
| Fenoles Totales | Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4 antipiridina) |
| Cianuros | Espectrofotometría de absorción |
| Fluoruros | <ul style="list-style-type: none"> • Electrodo selectivo • Espectrofotometría de absorción molecular |
| Toxicidad | <ul style="list-style-type: none"> • Bioensayo de luminiscencia • Ensayo de inhibición del crecimiento de algas • Ensayo de toxicidad aguda de daphnias • Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos • Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos |
| Metales (en disolución): | <ul style="list-style-type: none"> • Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito • Espectrofotometría de absorción |

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.





➤ **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.**

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: En la memoria se declara la existencia de un punto de vertido de aguas residuales de los servicios de los operarios con evacuación a la red de alcantarillado municipal.

Aguas residuales industriales: Estas aguas producidas por dicha actividad, serán recogidas, conducidas y vertidas en otro punto de vertido diferente a la red de alcantarillado municipal.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH, así como de zonas declaradas inundables.

No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de MEDIA



permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea. No obstante, se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo por la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia acuíferos “aislados”.

Por ser una actividad, en principio, contemplada dentro del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en: Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial “No-Peligrosa” (ZHININOP), bajo el criterio del tipo 1 (consensuados con esa Dirección Gral. de medio Ambiente): “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)” (por lo que, los criterios ZHININ Tipo-1 o los ZHININOP Tipo-1, son equivalentes, a pesar de que existen sustancias peligrosas).

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal. Se considera una condición “sine que non” la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente y dentro del citado programa de vigilancia de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación la resolución de AAS.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: En referencia al posible futuro Plan de control, se hace las observaciones siguientes:

- a) Dentro del citado Plan de Trabajo de las aguas subterráneas se realizarán los controles en, al menos, 1 sondeo, pero que presenten bombas instaladas en profundidad capaces de llevar a cabo inmediatos trabajos de limpieza y evacuación de lixiviados contaminantes (en caso que se produjeran)
- b) Asimismo, para la ejecución/construcción de dicho sondeo será necesario instar a una solicitud de autorización para apertura de los mismos ante este Organismo de cuenca (Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).
- c) Sobre la ubicación de dicho punto de muestreo se deberá construir junto a los centros de mayor riesgo de escapes de sustancias contaminantes y/o de una mayor actividad industrial; el flujo hidrogeológico sería en sentido hacia el sureste.
- d) Respecto a los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, periódicamente, se realizarán los que se contemplan en el citado Informe técnico del Plan de Control, en correspondencia con las sustancias contaminantes que se emplean y/o se producen por esa actividad; pero, fundamentalmente, se analizarán metales pesados peligrosos y componentes orgánicos de los grupos de: compuestos aromáticos volátiles, fenoles, alquifenoles, clorobenzenos, etc. (sustancias prioritarias y preferentes).
- e) En relación a los límites de concentración o umbrales admisibles en las aguas subterráneas se tendrá en cuenta los límites estipulados en el ANEJO V del Rto. del DPH, entre otros posibles de la legislación



de aguas, como los aplicados por defecto del Real Dto. 817/2015, de 11 de septiembre, sobre Normas de Calidad de aguas superficiales (sustancias prioritarias y preferentes); así como la normativa contemplada en el Real Dto. 1/2016, de 8 de enero (Plan Hidrológico de la D.H. Segura), o los basados en la legislación sobre potabilidad de abastecimiento a poblaciones.

- f) Dentro del citado Plan de Control, en caso de detección de plumas de contaminación en el subsuelo, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de muestreo.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

1. El promotor ha replanteado la solicitud con la que se inició el expediente e informa de los siguientes cambios:

- “De las 6 líneas inicialmente previstas para instalar en FA2 que trabajaban con vapor, únicamente se instalarán 5.

- Esta reducción de las líneas directamente dependientes de vapor para su producción obliga a Francisco Aragón, S.L.U., a replantear la solicitud inicial en relación con el consumo de materias primas, es especial, el consumo de GNL que se reducirá de 7.230MWh a 5.477MWh.

- Se trabajará con carretillas y medios de elevación de cargas eléctricos, habiéndose eliminado los que trabajaban a combustión (carretillas). El consumo de gasoil será residual, procediendo del grupo electrógeno y las bombas del sistema de protección contra incendios.

- Por tanto, la Huella de Carbono de Alcance 1 pasará de 1.400 toneladas de CO2 equivalente a 1.002 toneladas de CO2 equivalente (el detalle del cálculo queda recogido en Anexo 2) y la compensación del 26% a realizar será de 260,52 tCO2 e al año.

- La compensación se alcanzará con las instalaciones de energías renovables ya incorporadas a Proyecto que, en cualquier caso, se detallan en los anexos correspondientes con presupuestos y planos, entrando en funcionamiento (y producción) con la instalación a autorizar.”

- 2 En relación a la medida 1 “Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.)”, el promotor aporta el cálculo (Anejo nº 1. Proyecto: “Nave sin uso y oficinas sitas en C/ Alhama de Murcia, nº 2 de Molina de Segura (Murcia) - ANEXO Cálculo de Huella de Carbono”) y estima las emisiones asociadas a las obras en 226,66 toneladas de CO2eq.

- 3 En relación a medida 2 “Compensación del 26% de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto”, el promotor aporta el cálculo (Anejo nº 2. Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto) y estima las emisiones de alcance 1 asociadas al funcionamiento



anual de la actividad en 1.000,57 toneladas CO₂eq. (5 líneas).

- 4 En relación a la medida 3 “Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos”, el promotor se compromete a instalar un depósito para recogida y recuperación de aguas pluviales de 52.000 l. Se aporta plano general, detalle de su ubicación y presupuesto asociado a su ejecución (Anejo nº 3. Captura y aprovechamiento del agua de lluvia).
- 5 Rn relación a la medida 4 “Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos”, el promotor indica que “Las infraestructuras para la electromovilidad previstas están recogidas en el Anexo IBT Memoria de Instalación Eléctrica en Baja Tensión (dentro del Proyecto de Instalaciones y Actividad Nueva Planta FA2 Fase I, con visado 422.142/2021) dentro de la documentación presentada ante el Ayuntamiento de Molina de Segura para la tramitación de la Licencia de Actividad. Según se extrae del mismo: “se ha previsto instalar un total de: 2 puntos de recarga dobles de 22 + 22 KW, con gestión máxima de carga de 22 KW para cada una de las bases; total 4 puntos de recarga, en el parking interior y 2 en el parking exterior”. Se adjunta plano y presupuesto (Anejo nº 4. Infraestructuras para la movilidad).
- 6 En relación a la medida 5 (Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada), el promotor aporta un certificado con las medidas que la empresa implementará para reducir la movilidad obligada de los empleados y favorecer así la movilidad sostenible (Promoción iniciativa CROEMCAR, Implantación de teletrabajo, y Formación en Seguridad Vial a todo el personal). El responsable de su implantación es la Dirección de Recursos Humanos y estará ejecutado en diciembre de 2023 conforme a la información facilitada (Anejo nº 5. Plan de movilidad sostenible).
- 7 En relación a la medida 6 (Fomento de energías renovables en la instalación, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable, más allá de la exigida para compensar emisiones, y reduciendo el consumo energético), el promotor señala que los kW totales instalados asociados a EERR ascenderán a 327 (año de ejecución 2022, Fase I), considerando la instalación fotovoltaica de autoconsumo (Fase I con 104 kWp), la instalación geotérmica proyectada para refrigeración-calefacción (178 kW) y la solar térmica (45 kW). En total se prevé la generación de 238.056 kWh (Anejo nº 6. Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). En una fase posterior (Fase II) supondrá la ampliación de 312 kW adicionales de solar fotovoltaica y una generación de 512.508 kWh (año de ejecución 2026, Fase I). Se adjuntan planos y presupuestos asociados a las instalaciones de EERR que se ejecutarán.
- 8 En relación a la medida 7 (Eficiencia en los medios de transporte empleados), el promotor establecerá, dentro del Plan de Control Operacional, los siguientes controles: Registro de Emisiones debida a la movilidad del personal, Registro de Emisiones debida a la flota de vehículos de la empresa, Registro de consumo de combustibles en las instalaciones asociados a Alcance 1, Ratio de emisiones por unidad producida para cada uno de los supuestos anteriores, Plan de Mantenimiento preventivo de vehículos de manutención de cargas y vehículos de empresa, Optimización de rutas con el uso compartido de



vehículo de empresa para desplazamiento fuera de las instalaciones (asociado al Plan de Movilidad Sostenible, adjunto en Anexo 5 pero, en este caso, vinculado exclusivamente a los vehículos propiedad de la mercantil). Ver medida 8.3 del ANEXO 8. OTRAS MEDIDAS presentado por el promotor el 24 de febrero de 2022.

- 9 En relación a la medida 9 (Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental), el promotor se compromete a la implantación y certificación de estándares reconocidos para el seguimiento y medida del desempeño ambiental en las instalaciones, en particular, los relacionados con el consumo energético y emisiones a la atmósfera de GEI (registro Huella de Carbono). Ver medida 8.1 del ANEXO 8. OTRAS MEDIDAS presentado por el promotor el 24 de febrero de 2022.

Además, el promotor señala la implantación de otras medidas: Empleo de energía eléctrica con Garantía de Origen Renovable, Preinstalación de carga en todas las plazas de aparcamiento que no cuenten con carga para vehículos eléctricos, y Ejecución de un sistema para facilitar el aparcamiento de bicicletas. Ver medida 8.2 del ANEXO 8. OTRAS MEDIDAS presentado por el promotor el 24 de febrero de 2022.

- 10 En relación a la medida 10 (Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento), el promotor incorporará al Plan de Control Operacional los siguientes registros: Consumo de combustibles, Consumo energía eléctrica, Producción fotovoltaica, Consumo de agua anual de la instalación y Efectividad de medidas implantadas. Ver medida 8.4 del ANEXO 8. OTRAS MEDIDAS presentado por el promotor el 24 de febrero de 2022.

- 11 En relación al anejo nº 7, el promotor presenta un Plan de Compensación en base a 2 fases de ejecución y establece el balance de compensación de las emisiones de GEI del proyecto mediante un cronograma (Anejo nº 7. Compensación de las emisiones GEI del proyecto). Así mismo, el promotor incorpora un compromiso para ejecutar medidas de compensación alternativas a las recogidas en Fase II (Instalación Fotovoltaica) para alcanzar la compensación exigida, respetando el mismo plazo de ejecución. Las medidas alternativas que se proponen son:

- Adhesión al compromiso empresarial para compensación de GEI a través de la reforestación de montes públicos o restauración de zonas incendiadas de la CARM.
- Inscripción en proyectos de absorción en cualquier punto del territorio nacional, conforme al procedimiento del MITERD.

- 12 Las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo, con el nombre de:

- Anejo nº 1: Cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas por movimientos de tierra y obras.
- Anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto.
- Anejo nº 3: Captura y aprovechamiento del agua de lluvia.
- Anejo nº 4: Infraestructuras para la electromovilidad.
- Anejo nº 5: Plan de movilidad sostenible.



- Anejo nº 6: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones.

- Anejo nº 7: Compensación de las emisiones de GEI del proyecto.

Por tanto, los anejos y propuestas realizadas por el promotor en ellos deben incorporarse con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.), de forma que se concrete y garantice la ejecución y justificación del cumplimiento de las medidas, al proyecto definitivo de “FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS; PLANTA FA2”, situado en el término municipal de Molina de Segura.

Teniendo en cuenta que el objetivo marcado de reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26% para 2030 se verá incrementado conforme se eleven los compromisos de reducción de emisiones de la Unión Europea (actualmente existe una propuesta del 37,7% con el horizonte 2030), animamos a la mercantil a seguir fomentando la producción de energía eléctrica de origen renovable, priorizando además la incorporación de medidas dirigidas a la reducción de emisiones frente a la compensación de las mismas.

Finalmente, cabe recordar que el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá la forma en que se informará sobre el grado de cumplimiento de las medidas (actividades desarrolladas, grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento de compensación alcanzado, etc.).

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES.**

- a) En lo que respecta a las emisiones de contaminantes, se deberá extremar las medidas de seguridad para evitar escapes de compuestos orgánicos volátiles y polvo al exterior.
- b) Deberá de cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad, y como fabricante de biocidas las del Reglamento (UE) 528/2012, de comercialización y uso de biocidas y demás legislación aplicable

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Sectorial establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de





Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

En el caso de los aspectos de competencia municipal, no incluidos en la Autorización Ambiental Sectorial, se tiene:

1.-En materia de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ):

1.1.-Se revisarán las etiquetas de los envases que contienen productos químicos y si coinciden con la identificación de las fichas de seguridad, así como si los pictogramas de peligrosidad son correctos.

1.2.-Se revisarán las condiciones de almacenamiento de productos químicos, en cuanto a altura, capacidad máxima, estado de los contenedores, etc.

1.3.-Se revisarán las condiciones de estanqueidad de los cubetos de retención, identificando grietas o defectos que pudieran originar filtraciones al suelo o a la red de alcantarillado o pluvial más próxima.

1.4.-Se examinará si se ha producido derrames, fugas, etc. que pudiera originar un vertido en la red de alcantarillado interna.

1.5.-Se identificarán y revisarán las medidas de emergencia.

2.-En materia de aguas de consumo y aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

2.1.-Se presentará copia del plan de ahorro de agua establecido por la actividad y presentado ante el Ente Público de Agua

2.2.-Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado •VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS- CONDICIONES DERIVADAS DE CONSULTAS AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA y desarrolladas en el Anexo I siguiente.

2.3.-Los autocontroles de pH y conductividad deben realizarse diariamente o en aquel momento en que se realice la descarga de los tanques de homogeneización a la red de alcantarillado municipal.

2.4.-Con carácter anual se realizarán CUATRO ANALÍTICAS COMPLETAS, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra compuesta de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal para el punto de vertido 1, y DOS ANALÍTICAS COMPLETAS para el punto de vertido 2. Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.

07/06/2022 12:34:35
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8b4e46bc-e64d-99df-04d8-00505696280



2.5.-El control analítico se realizará sobre una muestra de agua residual tomada a la salida del pretratamiento y antes del vertido global a la red de alcantarillado municipal.

2.6.-El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.

3.-Sobre residuos sólidos:

3.1.- Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estadillo de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.

3.2.-Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.

3.3.-Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.

3.4.-El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.

3.5.-El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.

3.6.-Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

4.-En materia de ruidos y vibraciones:

4.1.- Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de ruido de emisión o cuando se presenten quejas de vecinos por molestias ocasionadas por el ruido.

